

86111

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 22-05-2026 16:37  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0108134 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 86111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA/  
GERMAN CASTRO FERREIRA  
DESTINO PABLO YESID FAJARDO BENITEZ / AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -  
ASUNTO RESPUESTA ENTREGA INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA VIGENCIA 2025  
OBS

2026EE0108134



Doctor

**PABLO YESID FAJARDO BENITEZ**

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No 59-62 piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera

Cordial saludo doctor Fajardo,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2026, culminó la auditoria financiera practicada a los Estados Financieros y Ejecución de Presupuesto de la vigencia 2025, en consecuencia, me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Resolución N°073 de 2026, el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar los hallazgos del plan de mejoramiento que fueron comunicados durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,



**FULTON RONNY VARGAS CAICEDO**

Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía (E)

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)  
Revisó: Leandro Silver Rojas Medina – Supervisor  
Proyectó: Equipo auditor

TRD 86112-343-05- CAT 272 AF ANH 2025

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH  
VIGENCIA 2025**

**CGR-CDME-No. 08  
CAT\_272\_2026  
Mayo de 2026**

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH  
VIGENCIA 2025**

Contralor General de la República      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor      Carlos Enrique Silgado Betancourt

Contralor delegado para el Sector  
Minas y Energía (E)      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Director de Vigilancia Fiscal      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Coordinador de Gestión      Leandro Silver Rojas Medina

Auditor Líder      Jorge Enrique Camacho Rivera

Auditores      Xiomara Agudelo Jaramillo  
Ybette Lucelly Sánchez Tovar  
Irene Marcela Castell Barros  
Jakson Velásquez Muñoz  
Ricardo Restrepo Sánchez

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
1.2. MARCO DE REFERENCIA .....	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	7
<b>2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025 .....</b>	<b>8</b>
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	8
2.2. OPINIÓN CONTABLE – CON SALVEDADES .....	9
<b>3. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025 .....</b>	<b>9</b>
3.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	9
3.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL .....	13
<b>4. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....</b>	<b>14</b>
4.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL .....	14
4.2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	15
<b>5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....</b>	<b>18</b>
<b>6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>18</b>
<b>7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO .....</b>	<b>19</b>
<b>8. OTROS TEMAS REVISADOS .....</b>	<b>19</b>
8.1. RECURSOS POLÍTICAS PARTICIPACION CIUDADANA .....	19
8.2. OBRAS INCONCLUSAS .....	20
8.3. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO VIGENCIA 2025 .....	20
8.4. ALERTAS DE CONTROL INTERNO .....	21
8.5. REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES .....	22
<b>9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....</b>	<b>23</b>
<b>10. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>26</b>
<b>11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>27</b>
<b>12. ANEXO 1. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES .....</b>	<b>28</b>
<b>13. ANEXO 2 - RELACIÓN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>84</b>
<b>14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>85</b>

86111

Bogotá D.C.,

Doctor

**PABLO YESID FAJARDO BENITEZ**

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No 59-62 piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera, Vigencia 2025.

Respetado Dr. Fajardo,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 a los Estados financieros y a la Información Presupuestal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas internacionales de Auditoría NIA.

La auditoría financiera comprende el análisis del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados, Estado de Otros Resultados Integrales, estado de cambios en el patrimonio y a la información presupuestal, a través de la comprobación en cuanto a que las operaciones económicas se hayan realizado durante la vigencia 2025 conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la ANH, en papeles de trabajo que reposan en el sistema automatizado de proceso auditor, APA de la CGR.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Las observaciones se dieron a conocer mediante la comunicación oportuna a la Entidad auditada, en desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a la ANH para la vigencia 2025, en cumplimiento de los siguientes objetivos:

### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y expresar un concepto al respecto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2025 rendida a la CGR.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

#### 1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La ANH es la Entidad responsable de administrar integralmente los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, y su actuación se enmarca en un papel estratégico para la seguridad energética y la sostenibilidad fiscal del Estado. Su gestión comprende la asignación de áreas para exploración y producción, el seguimiento contractual, la fiscalización de producción, la administración de contraprestaciones económicas y la custodia de la información del subsuelo.

La ANH es la responsable directa de garantizar que los recursos derivados de la explotación de hidrocarburos se recauden, liquiden y transfieran conforme al marco normativo vigente. En este sentido, el adecuado funcionamiento de sus sistemas de información, sus procesos de supervisión contractual y sus mecanismos de coordinación interinstitucional constituye un elemento esencial para la protección del patrimonio público.

*Naturaleza Jurídica:* La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. Hace parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva y se encuentra adscrita al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4137 de 2011.

## 1.2. MARCO DE REFERENCIA

Los Estados Financieros de la ANH, elaborados con corte a 31 de diciembre de 2025, han sido preparados de conformidad con el marco normativo para Entidades de gobierno adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), cuya aplicación en Colombia rige a partir del 1 de enero de 2018. Este marco establece los principios, bases de reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera aplicables a las Entidades públicas del orden nacional.

De igual manera, para el desarrollo del proceso contable y la evaluación de la razonabilidad de las cifras, se tuvo en cuenta la normativa interna adoptada por la ANH, en particular la Resolución 320 de 2018 mediante la cual se establecen sus políticas contables, así como la Resolución 050 de 2024 que actualiza el Manual de Políticas Contables de la Entidad, y la Resolución 375 de 2021 que regula el proceso de recaudo, cobro, deterioro y baja de cartera. Estas disposiciones constituyen el marco específico para la aplicación de los criterios contables en el reconocimiento y medición de los hechos económicos propios de la ANH.

En materia presupuestal, el referente normativo aplicable comprende tanto las disposiciones relacionadas con la estructuración del presupuesto de la vigencia 2025, como aquellas asociadas al cierre, liquidación y constitución del rezago presupuestal de la vigencia 2024 ejecutadas durante la vigencia 2025. En este sentido, se consideran las disposiciones del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, en tanto dicho instrumento establece las apropiaciones y lineamientos que sirven de base para el proceso de cierre fiscal y la determinación de compromisos, obligaciones y reservas presupuestales que se trasladan y gestionan en la vigencia 2025.

De igual forma, se tuvo en cuenta la Circular 025 del 22 de noviembre de 2024, mediante la cual se imparten instrucciones para el cierre de operaciones presupuestales, contables, administrativas y financieras de la vigencia 2024 y la apertura de la vigencia 2025, particularmente en lo relacionado con la constitución, justificación, registro y control del rezago presupuestal. Estas disposiciones resultan relevantes para la auditoría, en la medida en que regulan los procedimientos que afectan la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

Así mismo, para la evaluación de la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, se consideraron las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y demás normas complementarias que rigen la programación, ejecución,

modificación, seguimiento y control del Presupuesto General de la Nación, en el marco de las cuales la Entidad administra los recursos públicos durante la vigencia auditada.

En relación con la responsabilidad sobre la información financiera y presupuestal, corresponde a la administración de la ANH, encabezada por el presidente de la Entidad y el Contador, garantizar la adecuada preparación y presentación de los estados financieros y de la información presupuestal, de conformidad con el marco normativo aplicable. Así mismo, intervienen instancias de revisión y control como la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y las dependencias responsables del proceso contable y presupuestal, quienes participan en la validación, certificación y firma de los estados financieros.

En materia contractual, el marco normativo aplicable está constituido por el Acuerdo 02 de 2017, mediante el cual se establecen los criterios de administración y asignación de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos propiedad de la Nación, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que regulan la contratación estatal, así como sus decretos reglamentarios. Adicionalmente, se consideró la Resolución 20967 del 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual la ANH adopta su Manual de Contratación, en el que se definen los procedimientos internos, roles y responsabilidades para la gestión contractual de la Entidad.

### **1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR**

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control

interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025**

### **2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

A partir de los estados financieros presentados por la ANH, con corte a 31 de diciembre de 2025, la Contraloría General de la República realizó la evaluación de las cifras, datos, saldos, revelaciones y demás información financiera incorporada en dichos estados, así como la verificación del proceso contable en sus etapas de reconocimiento, medición, presentación y revelación, con base en la información suministrada por la Entidad y en los papeles de trabajo elaborados durante el proceso auditor.

La evaluación comprendió el análisis del Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Otros Resultados Integrales y sus respectivas notas, en el marco de la auditoría financiera practicada a la ANH para la vigencia 2025.

De manera selectiva, se efectuaron procedimientos analíticos, pruebas de detalle, pruebas sustantivas y verificaciones documentales sobre rubros, procesos y saldos significativos de la información financiera y contable, entre ellos: recursos entregados en administración, estimaciones contables, provisiones por litigios, deterioro, depreciaciones, amortizaciones, beneficios a empleados, así como el grupo contable de Propiedad, Planta y Equipo. En relación con los recursos entregados en administración, se verificó la existencia y formalización de la Política Contable No. 15 -Otros Activos-, adoptada mediante Resolución 050 de 2024, y su consistencia con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Respecto de Propiedad, Planta y Equipo, la auditoría evaluó el registro contable, reconocimiento, movimientos físicos, conciliación entre la información administrativa y contable, altas, bajas, mejoras, transferencias, depreciación, deterioro, existencia, integridad, custodia asignada y revelación en los estados financieros. Para ello, se revisó la relación de la cuenta 16 de Propiedad, Planta y Equipo correspondiente a la vigencia

2025, así como la documentación soporte disponible en los sistemas y expedientes de la Entidad.

En materia de estimaciones contables, se revisó la aplicación del marco normativo correspondiente, incluyendo provisiones, deterioro, depreciaciones, amortizaciones y beneficios a empleados. En particular, para las provisiones por litigios se verificó la información proveniente de e-Kogui y la metodología de calificación de riesgo procesal, sin perjuicio de las observaciones formuladas respecto de la suficiencia documental del criterio técnico-jurídico utilizado para soportar dichas estimaciones.

Así mismo, se revisaron expedientes contractuales y soportes asociados a la ejecución física y financiera de contratos y convenios de la ANH durante la vigencia 2025, verificando el cumplimiento de obligaciones pactadas, pagos conforme a bienes y servicios recibidos, modificaciones contractuales justificadas y estado de liquidación de los contratos, en cuanto dichos aspectos tienen incidencia en la razonabilidad de la información financiera, presupuestal y de gestión evaluada por la auditoría.

En consecuencia, el fundamento de la opinión contable se soporta en la evidencia obtenida mediante la revisión de estados financieros, notas, políticas contables, reportes institucionales, conciliaciones, expedientes contractuales, información registrada en los sistemas de la Entidad y demás soportes documentales aportados por la ANH, evaluados conforme al marco normativo aplicable a las Entidades de gobierno y a la Guía de Auditoría Financiera de la CGR.

## **2.2. OPINIÓN CONTABLE – CON SALVEDADES**

Evaluated el resultado de la auditoría, y valorado el efecto individual y agregado de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es **CON SALVEDADES**, pues si bien los estados financieros fueron preparados de conformidad con el marco de información financiera aplicable, se identificaron deficiencias en el proceso contable relacionadas con el reconocimiento, medición, revelación y sostenibilidad de determinadas cuentas y estimaciones, las cuales se describen en el apartado de hallazgos del presente informe. En consecuencia, excepto por los efectos de las situaciones descritas, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la ANH a 31 de diciembre de 2025, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha.

## **3. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025**

### **3.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

La información correspondiente a la ejecución presupuestal de gastos de la ANH se registra y administra a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación. En desarrollo de la auditoría se aplicaron pruebas analíticas orientadas a verificar el presupuesto inicial, sus modificaciones y la ejecución presupuestal de gastos, mediante el análisis de la muestra contractual seleccionada, con el fin de evaluar la coherencia, razonabilidad y consistencia de los saldos reportados con corte a 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Así mismo, se evaluó la planeación y gestión presupuestal de la Entidad mediante procedimientos analíticos y revisión selectiva de información, orientados a validar la consistencia de las cifras presupuestales de gastos, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la efectividad de los controles internos asociados al proceso presupuestal.

De igual manera, a través de la revisión de la muestra contractual seleccionada, se analizó la ejecución presupuestal de gastos derivada de los contratos suscritos por la Entidad, con el propósito de verificar su correspondencia con los registros presupuestales y financieros efectuados en el SIIF Nación.

En términos generales, los contratos analizados cuentan con respaldo presupuestal oportuno y suficiente, evidenciándose la observancia de la secuencia normativa CDP → RP → suscripción del contrato/convenio, así como el registro adecuado de las obligaciones y pagos en el SIIF Nación. Para los contratos de prestación de servicios técnicos y de investigación (p. ej. contratos 535, 602, 632 y 655 de 2025), la ejecución financiera guarda correspondencia razonable con la ejecución física certificada, sin identificarse afectaciones materiales al erario ni pagos carentes de soporte documental válido.

Asimismo, se constató que la utilización de reservas presupuestales para pagos efectuados en la vigencia 2026 se encuentra, en términos generales, debidamente sustentada y justificada en el cierre fiscal 2025.

#### Ejecución contractual y coherencia técnica

En los contratos de naturaleza técnica y científica, se observa coherencia entre el objeto, las obligaciones específicas, los productos pactados y la forma de pago, estructurada mediante hitos verificables. La auditoría constató que, en estos casos, los pagos se sustentaron en entregables identificables, informes de supervisión y autorizaciones formales, permitiendo afirmar que existe correspondencia material entre el avance físico reportado y los desembolsos realizados.

No obstante, se identificaron situaciones de debilidad técnica y de control en algunos instrumentos contractuales complejos, particularmente en convenios interadministrativos de gran cuantía, donde la ejecución sustantiva del objeto mostró concentración temporal de actividades, entregas formales sin verificación material integral y dificultades en la trazabilidad del avance técnico real por componente.

### Supervisión contractual

La auditoría evidenció que, si bien la ANH designó formalmente supervisores para los contratos y convenios evaluados y estos emitieron informes periódicos, el ejercicio de la supervisión no fue homogéneo en su calidad y profundidad.

En varios contratos, la supervisión fue suficiente para respaldar la legalidad de los pagos y certificar razonablemente el cumplimiento contractual. Sin embargo, en el Convenio Interadministrativo No. 551 de 2025, se identificaron debilidades relevantes en la función de supervisión, consistentes en:

- Autorización de desembolsos sin acreditación suficiente y verificable del cumplimiento de los umbrales técnicos exigidos contractualmente, al incorporarse componentes administrativos dentro del cálculo de ejecución técnica.
- Certificaciones genéricas de cumplimiento, sin diferenciación clara entre ejecución administrativa y ejecución sustantiva del objeto.
- Aval de entregas formales sin constatación material de la implementación efectiva de los bienes, situación corroborada mediante visitas de verificación en territorio.

Estas circunstancias derivaron en la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, al evidenciarse incumplimiento de condiciones contractuales y deficiencias en el ejercicio del control contractual.

### Ingresos

El presupuesto de ingresos de la ANH para la vigencia 2025, correspondiente a Recursos Propios de Establecimientos Públicos, se aprobó inicialmente por valor de \$3.450.100.361.082 y presentó una apropiación definitiva de \$3.447.525.939.389. Por su parte, el recaudo acumulado ascendió a \$5.433.454.747.470, evidenciando un comportamiento superior frente a las proyecciones presupuestales definidas para la vigencia, como resultado de los recursos percibidos por concepto de contratos y convenios asociados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**Tabla 1. Ingresos 2025**

Concepto	Vigencia 2025		
	Monto inicial	Monto definitivo	Recaudo acumulado
RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3,450,100,361,082	3,447,525,939,389	5,433,454,747,470

Fuente: ANH

### Gastos

El presupuesto inicial de gasto de la ANH para la vigencia 2025 fue de \$3.450.100.361.082, durante la vigencia se realizaron adiciones por valor de \$11.020.000.000 y reducciones por valor de \$21.172.790.693, arrojando una apropiación definitiva de \$3.439.947.570.389.

Se apropiaron para gastos de funcionamiento \$3.064.210.361.082 y para el rubro Transferencias Corrientes se apropiaron \$2.951.903.861.082, equivalentes al 96,3% de la apropiación inicial definitiva de funcionamiento. A su vez, en lo que tiene que ver con gastos de inversiones se apropiaron recursos por \$385.890.000.000.

**Tabla 2. Gastos 2025**

Concepto	Vigencia 2025	
	Apropiación inicial	Apropiación definitiva
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>3,064,210,361,082</b>	<b>3,055,206,777,188</b>
Gastos de personal	43,532,200,000	41,277,100,000
Adquisición de bienes y servicios	11,758,900,000	11,432,788,345
Transferencias Corrientes	2,951,903,861,082	2,935,560,592,082
Gastos de Comercialización y producción	49,602,600,000	48,503,496,761
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	7,412,800,000	18,432,800,000
<b>INVERSIÓN</b>	<b>385,890,000,000</b>	<b>384,740,793,201</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3,450,100,361,082</b>	<b>3,439,947,570,389</b>

Fuente: ANH

En total los compromisos para la vigencia 2025 fue de \$487.652.215.024, en donde se tomaron los gastos de funcionamiento y la inversión sin tener en cuenta las transferencias corrientes.

La evaluación de la ejecución presupuestal de la ANH, vigencia 2025, se realizó sobre una muestra de veintidós (22) contratos y/o convenios por valor de \$342.449.630.503 que representan el 71% del número total de contratos, lo que, igualmente, corresponde al 70% del valor total de los recursos ejecutados en la vigencia 2025, verificándose el cumplimiento de los objetivos, obligaciones incluidos pagos y productos del alcance con sus actividades.

En cuanto a la evaluación del rezago presupuestal constituido por la ANH en la vigencia, la Entidad constituyó un monto total de \$127.179.387.323 de reserva presupuestal, de los cuales se seleccionó una muestra por valor de \$124.015.312.644, equivalentes al 98% del total de las reservas constituidas en la vigencia, sobre las cuales se verificó la justificación para la constitución, y además, los soportes de solicitud de constitución de rezago presupuestal, determinándose debilidades relacionadas con el cumplimiento del procedimiento interno de cierre presupuestal y los mecanismos de soporte documental exigidos para la constitución del rezago presupuestal.

### **3.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL**

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la Entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

Conforme con lo anterior, verificada la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2025, de acuerdo con los procedimientos y actividades ejecutadas durante la vigencia 2025, la CGR concluye que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable por lo que se emite opinión **RAZONABLE** de la ejecución presupuestal para la vigencia 2025.

No obstante, se identificaron situaciones en el proceso de cierre presupuestal y constitución del rezago, consistentes en la inobservancia de los requisitos formales y documentales establecidos para la constitución de reservas presupuestales, la clasificación improcedente de cuentas por pagar sin que existiera obligación causada al momento del registro, y la persistencia en la constitución de reservas presupuestales de inversión.

#### 4. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO

##### 4.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL

Para evaluar el control interno de la ANH se identificaron riesgos a nivel de macroproceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el control interno contable de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la ANH y los responsables de la información financiera han incorporado parcialmente en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

En el proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas con la calidad, suficiencia y custodia de los soportes de la información contable y contractual, para que sirvan de base de comprobaciones y verificaciones internas y externas. Se estableció que la ponderación entre el diseño y efectividad de los controles realizada arrojó una calificación de 1,80. Calificación final del control interno fiscal contable de 2.0. Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno “CON DEFICIENCIAS”.

**Tabla 3. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,80
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				2	PARCIALMENTE ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,0	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Se denota que, aunque la Entidad tiene identificados los riesgos y aplica controles, Sin embargo, existen deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos.

Es de resaltar que la Entidad no cuenta con un sistema de información confiable de apoyo, que garantice la razonabilidad de las operaciones realizadas por la Entidad en el aspecto financiero. Se mantiene el uso de hojas de cálculo fácilmente manipulables sin la confiabilidad necesaria de las operaciones financieras, para salvaguardar y respaldar la información y operaciones.

#### 4.2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Al aplicar la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, con la valoración realizada mediante el Formato No. 12 - Evaluación del Control Interno Financiero, para la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH durante la vigencia 2025, obtuvo un resultado final ponderado de “**Parcialmente Adecuado**”.

**Tabla No 4. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.**

COMPONENTE	CALIFICACIÓN	RESULTADO
Ambiente de control	2	Parcialmente adecuado
Evaluación del riesgo	1	Adecuado
Actividades de control	2	Parcialmente adecuado
Actividades de monitoreo	2	Parcialmente adecuado
Información y comunicación	2	Parcialmente adecuado
<b>RESULTADOS TOTAL COMPONENTES</b>		<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>

A continuación, los aspectos de mayor relevancia en cada componente evaluado.

**Ambiente de Control.** Del análisis del componente de Ambiente de Control, se observa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con una estructura organizacional que, en términos generales, permite el desarrollo de las actividades del proceso contable, con personal capacitado, manuales de políticas documentados, evaluaciones de desempeño y mecanismos institucionales de ética y gestión de calidad. También se evidencian prácticas positivas como la participación del área contable en la planeación institucional, la existencia de informes de empalme cuando hay cambios de responsables y la aplicación de tablas de retención documental para la organización de soportes.

No obstante, el componente presenta aspectos por fortalecer, especialmente en la formalización de delegaciones y perfiles autorizadores, la actualización de cargas laborales, la documentación de autoevaluaciones del equipo contable, la incorporación explícita del autocontrol en los manuales de funciones y la adopción de medidas preventivas como rotación de puestos o mecanismos específicos de reconocimiento al cumplimiento de controles financieros. En consecuencia, el ambiente de control no evidencia una ausencia generalizada de controles, pero sí requiere mayor formalización

y seguimiento para asegurar que las responsabilidades, autorizaciones y prácticas preventivas queden claramente definidas y operen de manera continua.

**Evaluación del Riesgo.** En el componente de Evaluación del Riesgo, se identifican prácticas que contribuyen a la confiabilidad del proceso contable, tales como el registro cronológico de las operaciones, la realización de tomas físicas, las conciliaciones periódicas entre áreas, la validación de operaciones recíprocas, la existencia de soportes documentales en los expedientes de pago, la política de depuración contable y el funcionamiento de una instancia técnica asociada a la sostenibilidad contable. Igualmente, se evidencian medidas frente a riesgos tecnológicos, como la existencia de backups institucionales y archivos de trabajo.

Sin embargo, el componente presenta deficiencias relacionadas con la actualización de los mapas de riesgo contable frente a hallazgos recientes, la identificación específica de riesgos de fraude sobre cuentas vulnerables y la documentación previa del impacto financiero y contable derivado de cambios normativos.

**Actividades de Control.** Respecto de las Actividades de Control, se evidencia que la Entidad cuenta con instrumentos y prácticas que soportan el proceso contable, entre ellos el Modelo Estándar de Control Interno, flujogramas con puntos de control, cronogramas de cierre mensual, validaciones del SIIF, restricciones de acceso, matriz de segregación de funciones y procedimientos de aprobación para la creación de terceros. Estos elementos muestran que el proceso contable no opera de manera informal ni desprovisto de controles.

No obstante, se evidencian limitaciones en la definición de controles preventivos previos a los pagos, en la formalización de un calendario visible de actividades de control, en la identificación de responsables por subsistema contable, en la medición de la efectividad de los controles y en la verificación independiente de los controles asociados al software financiero. Adicionalmente, dado que el SIIF es administrado por el Ministerio de Hacienda, la Entidad no ejerce control directo sobre aspectos como desarrollo, cambios, mantenimiento y privilegios de usuario, lo cual restringe su capacidad de gestión sobre dichos componentes tecnológicos. En consecuencia, aunque existen actividades de control implementadas, estas no se encuentran plenamente desarrolladas en términos de prevención, medición, documentación y verificación independiente.

**Actividades de Monitoreo.** En relación con las Actividades de Monitoreo, se identifican mecanismos de seguimiento al proceso contable, entre ellos hojas de control de calidad, validaciones previas al envío de información, seguimiento a planes de mejoramiento, comunicación de resultados al comité y realización de arqueos sorpresivos.

Así mismo, se evidencia que el personal de Control Interno cuenta con formación contable y que la Entidad dispone de planes de contingencia y backups para la protección de la información. No obstante, el componente presenta limitaciones asociadas a la ausencia de auditorías internas focalizadas sobre el proceso contable, la falta de verificación independiente de la efectividad de los controles del software financiero, la escasa trazabilidad de decisiones adoptadas por la Alta Dirección con base en informes de control interno, la no realización de espacios de retroalimentación con áreas proveedoras de información y la falta de análisis de causa raíz frente a hallazgos recurrentes.

Por tanto, el monitoreo evidencia funcionamiento parcial: cuenta con actividades de seguimiento, pero estas se concentran principalmente en revisiones documentales o posteriores, sin mostrar un desarrollo equivalente en controles preventivos, análisis sistemático de causas y seguimiento integral a la recurrencia de debilidades contables.

**Información y Comunicación.** En el componente de Información y Comunicación, se evidencia que la Entidad cumple con la elaboración y envío oportuno de estados, informes y reportes contables a las instancias correspondientes; publica la información financiera en medios visibles; dispone de flujogramas sobre la circulación de información; cuenta con notas explicativas comprensibles; y aplica medidas de seguridad como políticas de escritorio limpio, bloqueo de pantalla y realización de backups.

Así mismo, existen circulares y fechas compromiso para el suministro de información por parte de las áreas que alimentan el proceso contable. No obstante, se observan limitaciones asociadas a la identificación de necesidades específicas de información de usuarios internos, la definición de enlaces responsables en otras dependencias, la integración automática de información proveniente de nómina y almacén, el diseño de indicadores financieros para análisis gerencial, la disponibilidad de canales internos para reportar inconsistencias y la elaboración de herramientas visuales para facilitar la interpretación de la información por parte de la Alta Dirección. En ese sentido, la información contable cumple adecuadamente su finalidad de reporte externo, aunque presenta menor desarrollo como insumo interno para la gestión, el análisis y la toma de decisiones.

En consecuencia, la evaluación del control interno contable se concluye como parcialmente adecuada, teniendo en cuenta que la Entidad dispone de controles documentados, políticas contables formalizadas, cumplimiento de cronogramas, procesos de conciliación, soportes documentales y mecanismos de seguridad de la información; sin embargo, presenta limitaciones en aspectos preventivos, tecnológicos, documentales y de seguimiento, relacionadas principalmente con la actualización de mapas de riesgo, la identificación de riesgos de fraude, la medición de la efectividad de los controles, la verificación independiente de los controles del software financiero, la

integración automática de información entre áreas y el uso gerencial de la información contable.

## 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2025.

**Tabla 5. Fenecimiento de la cuenta fiscal vigencia 2025**

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
CON SALVEDADES	RAZONABLE
<b>FENECE</b>	

Fuente: Formato No. 25. Resumen de Diferencias

## 6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la evaluación al plan de mejoramiento de la ANH, en el marco de la auditoría financiera, se concluye que la Entidad presenta un avance relevante pero insuficiente en la implementación de las acciones correctivas formuladas para subsanar los hallazgos auditados. De las 28 acciones evaluadas, se identifican 15 cumplidas, 7 con cumplimiento parcial y 6 no cumplidas, lo que evidencia que, si bien la ANH ha adelantado gestiones administrativas, contables, contractuales y presupuestales, aún persisten debilidades en la oportunidad, formalización, trazabilidad documental y cierre efectivo de varias acciones de mejora.

Se observa que las acciones cumplidas se relacionan principalmente con la adopción o actualización de procedimientos, reconocimiento contable de determinados bienes, reintegro de recursos no ejecutados, conciliaciones, soportes de ejecución contractual y ajustes asociados a convenios y contratos específicos. No obstante, en varios casos las acciones se soportan en documentos procedimentales o gestiones internas, sin que ello necesariamente implique la eliminación total de los riesgos que dieron origen a los hallazgos.

Las principales situaciones pendientes se concentran en asuntos de propiedad, planta y equipo, inventarios, comodatos de bienes entregados a terceros, depuración de saldos contables, registro del deterioro de cuentas por cobrar, reservas presupuestales de inversión y seguimiento a obligaciones contractuales. En estos casos, el equipo auditor evidenció ausencia o insuficiencia de soportes, actividades no culminadas, falta de formalización de procedimientos o persistencia de partidas y activos pendientes por depurar.

En particular, aunque la mayoría de los hallazgos fueron reportados como no persistentes en la vigencia actual auditada, se identifican 4 hallazgos que sí persisten, asociados principalmente con inventario y avalúo de propiedades, planta y equipo, registro contable del deterioro de cuentas por cobrar y reservas presupuestales.

Basado en lo anterior y de acuerdo con el resultado obtenido en el formato No. 8 “Efectividad del plan de mejoramiento”, se considera que este ha sido EFECTIVO.

## **7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO**

En el proceso auditor se evidenció que ANH. reportó los formatos y documentos establecidos, dentro de los plazos estipulados, para la vigencia 2025, objeto del proceso auditor. Así mismo, en la revisión realizada a la información reportada se encontró conforme con los soportes y análisis realizados en desarrollo de la auditoría.

## **8. OTROS TEMAS REVISADOS**

### **8.1. RECURSOS POLÍTICAS PARTICIPACION CIUDADANA**

La ANH cuenta con una Política de Participación Ciudadana y formuló para la vigencia 2025 una Estrategia de Rendición de Cuentas con el objetivo de "consolidar la rendición de cuentas como un proceso estratégico, permanente y participativo" (ANH, 2025). En su Informe de Gestión 2025, la Entidad reporta la atención de 4.032 PQRS, la realización de aproximadamente 200 espacios de diálogo territorial, la gestión de 68 alertas tempranas y 172 vías de hecho, y la ejecución de 627 proyectos socioambientales por parte de operadoras (ANH, 2025).

No obstante, el Informe de Seguimiento a la Estrategia de Rendición de Cuentas vigencia 2025 de la OCI (Radicado 20261300361103, 28 de abril de 2026) evidencia un nivel de ejecución deficiente. De las 14 actividades programadas en el cronograma de rendición de cuentas, solo 4 fueron cumplidas en su totalidad (28,6%), 5 se cumplieron parcialmente y 5 no fueron cumplidas o carecen de evidencia verificable. Adicionalmente, no fue posible acreditar el cumplimiento de los objetivos específicos 1 (transparencia activa y acceso a la información) y 4 (optimización de canales digitales y menú "Participa"), mientras que el objetivo 3 (capacidades internas) presentó cumplimiento parcial (OCI-ANH, 2026).

En consecuencia, las cifras de participación ciudadana reportadas por la ANH no se corresponden con el nivel de ejecución verificado por su propia OCI, la cual formuló siete observaciones asociadas a debilidades en caracterización de grupos de valor, estructuración del componente de diálogo, publicación de información en página web,

trazabilidad de la participación ciudadana en la audiencia de rendición de cuentas y un plan de mejoramiento con ejecución de apenas el 32,8%.

En la medida en que estas situaciones se encuentran identificadas y documentadas por la Oficina de Control Interno, no se comunicaron observaciones por parte del equipo auditor en el presente componente.

## **8.2. OBRAS INCONCLUSAS**

En el marco de la auditoría adelantada, y con fundamento en la información suministrada por la Entidad, así como en las verificaciones efectuadas por el equipo auditor, se evidencia que la ANH no registra la existencia de obras inconclusas dentro de su ámbito de gestión. En efecto, de la revisión de los instrumentos de planeación, seguimiento y reporte, así como de los soportes documentales disponibles, no se identificaron proyectos de infraestructura cuya ejecución se encuentre suspendida, paralizada o sin culminación dentro de los términos contractuales previstos. En consecuencia, se concluye que la Entidad no presenta hallazgos relacionados con obras inconclusas para el periodo evaluado.

## **8.3. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO VIGENCIA 2025**

Verificadas las actuaciones realizadas por la Oficina de Control Interno de la ANH se concluye que cumple las funciones de control fiscal y ejecuta acciones para evitar la pérdida de recursos públicos en desarrollo de su actividad principal.

En la ANH, se llevan a cabo acciones para el control preventivo, seguimiento y recomendaciones. Estas acciones se catalogan como planes de acción con el propósito de mitigar o evitar la materialización de riesgos, fortalecer el sistema de control interno, cerrar hallazgos derivados de informes de auditorías de Entidades de control y evitar la pérdida de recursos.

Sin embargo, como resultado del proceso auditor se identificaron deficiencias en el sistema de control interno financiero de la Entidad, relacionadas con la gestión contable de Propiedad, Planta y Equipo, la sostenibilidad y depuración de saldos del pasivo, la estimación y soporte documental de provisiones por litigios y demandas, y el reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar, situaciones que se reflejan en los hallazgos administrativos, descritos en el presente informe y que inciden en la calificación del control interno financiero como parcialmente adecuado, con una valoración de 2.0 — Con Deficiencias.

Por otra parte, la CGR, en ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo y del

seguimiento permanente a los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-762 de 2020, emitió alertas de control interno dirigidas a la ANH durante la vigencia 2025.

El valor de los activos totales de la ANH con corte a 31 de diciembre de 2025 es de \$4.958.324 millones.

#### **8.4. ALERTAS DE CONTROL INTERNO**

En ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo y del seguimiento permanente a los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 62 del Decreto Ley 403 de 2020, la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-762 de 2020 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0078 de 2020, la Contraloría General de la República emitió durante la vigencia 2025 tres (3) alertas de control interno dirigidas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH—, las cuales se describen a continuación junto con el resultado de su seguimiento:

##### a) Alerta de Control Interno — Gestión de cartera por derechos económicos y sanciones (corte 30 de marzo de 2025)

La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras y la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía comunicaron a la Oficina de Control Interno de la ANH una alerta sobre la gestión de cartera, en la que se identificó una deuda consolidada por concepto de derechos económicos, regalías y sanciones que asciende a USD 40.880.806 y \$25.305.564.441 COP, distribuida en 24 empresas operadoras. La alerta evidenció disputas contractuales complejas y judicializadas con operadores como Frontera Energy, Alange Energy Corp, Lewis Energy, Ecopetrol, Hocol y Advantage Energy, así como casos de difícil cobro por procesos de reorganización empresarial (LOH Energy) y matrícula mercantil no renovada desde 2019 (Alange Energy). Se concluyó que existían debilidades estructurales en los procesos de cobro, discrepancias contables sistemáticas y lentitud en la resolución de disputas, configurando un riesgo operativo crítico que comprometía la ejecución del mandato misional de la Entidad.

##### b) Alerta de Control Interno — Recaudo de cartera por derechos económicos y regalías (corte 30 de julio de 2025)

La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras y la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía emitieron una segunda alerta dirigida a la Jefe de la Oficina de Control Interno y al Presidente de la ANH, en la que se advirtió sobre el alto riesgo de pérdida de recursos públicos derivado de la gestión de cartera por derechos económicos, cuyo saldo bruto asciende a \$193.928 millones, con una concentración del 91% en cinco (5) deudores principales (Alange Energy, Lewis

Energy, Ecopetrol, Frontera Energy y Advantage Energy). Adicionalmente, se identificó una cartera pendiente por concepto de regalías por \$13.256 millones. La alerta señaló que el 85% de la cartera por derechos económicos presentaba saldos vencidos por \$164.747 millones, y que la cartera con antigüedad superior a cinco (5) años ascendía a \$67.854 millones, equivalente al 35% del total. Se advirtió que la ANH, pese a cumplir formalmente con las etapas de su Reglamento de Cartera, evidenciaba un procedimiento materialmente ineficaz, con lentitud en el inicio de procesos de cobro coactivo, elevada antigüedad de las deudas y deficiente gestión de disputas, en posible inobservancia de la Política Contable 21 de depuración y sostenibilidad contable. Se instó a la Presidencia y a la Oficina de Control Interno de la ANH a adoptar de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas necesarias.

#### c) Alerta de Control Interno — Resultado de la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2024 (Hallazgo No. 9)

La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía comunicó una alerta derivada de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la ANH para la vigencia 2024, en la cual se formuló el Hallazgo No. 9 con incidencia administrativa y disciplinaria, relacionado con cartera por derechos económicos con antigüedad superior a cinco (5) años por valor de \$12.365 millones, derivada de Contratos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Explotación (E&E), de Exploración y Producción (E&P), Especiales y Convenios con Ecopetrol S.A. Se advirtió que, de no adoptarse las medidas conducentes a la adecuada gestión o mitigación de los riesgos identificados, existía una fuente potencial de afectación o pérdida de recursos públicos.

#### Respuesta de la ANH

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20251301948931 Id: 2034535 del 24 de diciembre de 2025, la Oficina de Control Interno de la ANH dio respuesta a las alertas emitidas por la CGR, señalando que la Entidad cuenta con herramientas normativas y funcionales para la administración de las cuentas por cobrar, entre ellas: las políticas contables actualizadas mediante Resolución 050 de 2024 (Política No. 03 — Cuentas por cobrar), los procedimientos de circularización de cartera, y las mesas de trabajo técnicas con operadoras para conciliar diferencias en la liquidación de derechos económicos y regalías. No obstante, la respuesta no logró desvirtuar las situaciones de riesgo advertidas, en particular respecto de la alta concentración de cartera, la antigüedad de los saldos vencidos y la lentitud en los procesos de cobro coactivo, situaciones que se mantuvieron como hallazgos en el marco de la presente auditoría financiera.

## **8.5. REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES**

De acuerdo con el Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” en su Artículo 78, relacionada con la evaluación realizada por la CGR a la ejecución presupuestal de gastos del año 2025, se halló que la apropiación definitiva de gastos de inversión para la vigencia fue de \$384.740.793.201 y que la reserva presupuestal de gastos de inversión con corte al 31 de diciembre del mismo periodo fue de \$113.921.770.584, lo que corresponde al 29,6% de la apropiación definitiva; porcentaje que excede en 14,6% a lo que establece la norma.

Por otra parte, en relación con la refrendación de reservas presupuestales, según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, el control fiscal examinó que, de las reservas presupuestales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2025, que ascienden a \$127.179.387.323, se revisó el 98%, es decir, \$124.015.312.644 de estas, no se refrendaron \$9.445.208.997, lo que equivale al 7.4% del total de las reservas constituidas. Esto se debió a la inobservancia de las instrucciones impartidas en la Circular No. 029 del 27 de octubre de 2025 y el procedimiento interno de cierre presupuestal ANH-GFI-PR-07\_V3, ya que no se evidenció el formato de solicitud de rezago presupuestal y se clasificó erradamente las cuentas por pagar en el mismo formato.

Las situaciones anteriores, corresponden a incorrecciones en la constitución de reservas presupuestales de 2025, evidenciadas en los hallazgos de la CGR, que impactan la opinión sobre la ejecución presupuestal.

En materia de reservas inducidas, la Entidad certifica que para el cierre de la vigencia 2025, no se realizaron reservas presupuestales inducidas, siendo razonable para la CGR por cuanto su comprobación denotó coherencia.

## **9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

En el marco de la Auditoría Financiera, se incorporó al proceso auditor las denuncias ciudadanas y derechos de petición relacionados con la gestión contractual, la ejecución de recursos públicos, la inversión social, el recaudo de regalías, los compromisos territoriales y posibles riesgos fiscales asociados a contratos, convenios y procesos de selección adelantados por la Entidad.

Denuncia con radicado 2026ER0006723 SIPAR 2026-364084-82111-SE

En esta denuncia se dan a conocer presuntas irregularidades en los procesos de contratación ANH-008-CM-2024 (Cuenca Cesar-Ranchería, \$22.786.040.005), ANH-009-CM-2024 (Cuenca Magdalena Medio, \$23.127.500.000) y ANH-001-CM-2025 (Cuenca Llanos Orientales, \$55.131.498.100), por un valor acumulado de \$101.044.362.647, adjudicados a los consorcios San Rafael, Hidrógeno Natural y H2C,

respectivamente, integrados por las empresas HPO Global Resources Ventures Inc., KUENKA S.A.S. y Echeverry Ingeniería y Ensayos S.A.S. La denuncia alega solicita indagación sobre un incremento presupuestal injustificado del 18% y detrimento patrimonial estimado entre \$25.000 y \$28.000 millones.

Una vez realizada la revisión de los pagos efectuados y los documentos que se encuentran en el expediente se concluye que los pagos realizados en la ejecución de los contratos presentan razonabilidad con los productos y servicios efectivamente recibidos por la ANH, soportados en informes de supervisión con calificación satisfactoria, facturas con trazabilidad completa en el SIIF Nación, y productos finales verificables (pozos perforados, muestras geológicas entregadas a la Litoteca Nacional mediante TRANSMITTAL formal, informe final integrado) y por lo tanto no se encontraron evidencias de daño patrimonial por los hechos comunicados.

Denuncia con radicado 2026ER0044579 Sipar 2026-370480-82111-SE

Se comunican Presuntas irregularidades en los Convenios Interadministrativos No. 454 de 2024 (ALDESARROLLO, \$52.473.444.300) y No. 551 de 2025 (FONPACÍFICO, \$54.398.565.225), suscritos con la ANH para la ejecución de proyectos de gestión socioambiental en territorios de exploración y producción de hidrocarburos. La denuncia está fundamentada en la columna de opinión del periodista Yohir Akerman publicada en el portal Cambio Colombia el 1° de marzo de 2026, alerta sobre presuntas conductas de colusión, contratación direccionada, subcontratación total sin autorización, contrapartidas ficticias y deficiencias graves de supervisión, por un valor conjunto superior a \$106.000 millones.

Analizada la información obrante en los expedientes contractuales de los Convenios 454 de 2024 y 551 de 2025, los informes de supervisión, los registros presupuestales SIIF Nación, las respuestas a requerimientos de la ANH y de ALDESARROLLO, y las diligencias de verificación en campo realizadas en Santiago de Tolú (Sucre) y el circuito Santander – Magdalena Medio, esta Contraloría Delegada concluye:

Se identificaron incorrecciones en el Convenio 551 de 2025 (FONPACÍFICO), relacionados con: (a) la aprobación de desembolsos sin acreditación de umbrales mínimos de ejecución técnica (Hallazgo No 11) El hallazgo configura presuntas faltas disciplinarias conforme al artículo 39 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 y será trasladado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para lo de su competencia.

Denuncia con radicado 2026ER0089685 SIPAR 2026-377383-82111-SE

En esta denuncia se dan a conocer presuntas irregularidades en el proceso competitivo de selección de Entidad sin Ánimo de Lucro No. **ANH-010-RE-2026** (Decreto 092 de

2017), cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de interés público, entre la ANH y el asociado, para ejecutar el proyecto de gestión socio ambiental en los territorios donde se desarrollan los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, para la articulación y fortalecimiento de los actores, que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y su entorno, la prevención y gestión de la conflictividad del sector, bajo el marco del respeto a los derechos fundamentales, la participación, el diálogo social y la generación de conocimiento, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y su apuesta para avanzar en la transición energética justa"*. La denuncia alega, entre otros: (1) presentación de contrapartidas artificialmente altas por parte de los oferentes Fundaciones RH, Corpogreso y El Sol NHS; (2) competencia desleal y distorsión del mercado; (3) falta a la verdad en la información suministrada por los oferentes (soportes financieros no verificables, cartas de intención sin respaldo real, avalúos inconsistentes); (4) riesgos técnicos, jurídicos y financieros de adjudicar a Entidades con capacidades no demostradas; y (5) presunta responsabilidad de funcionarios de la ANH por omisión en sus deberes de verificación y control. Solicita, además, la apertura de indagación preliminar fiscal por posible daño al patrimonio público y la adopción de medidas cautelares sobre los funcionarios involucrados.

De la verificación realizada se estableció que, a la fecha de corte, el proceso ANH-010-RE-2026 se encuentra en estado de adjudicado y celebrado, sin que se haya suscrito acta de inicio, constituido garantías contractuales ni efectuada erogación alguna con cargo a recursos públicos.

En consecuencia, no se identificaron hechos susceptibles de valoración en el ámbito del control fiscal, por cuanto no ha mediado gestión fiscal sobre la cual pueda predicarse irregularidad, daño o riesgo al patrimonio del Estado en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Derecho de Petición Radicado 2026ER0077530

En esta comunicación se solicita verificación de posible afectación a la inversión social, regalías y compromisos territoriales derivados del Contrato de Exploración y Producción E&P CPO-9, cuya titularidad corresponde actualmente a ECOPETROL S.A. en virtud de la cesión aprobada mediante Otrosí No. 14 del 5 de febrero de 2025, en el marco de las actividades de exploración y perforación desarrolladas por NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED – Sucursal Colombia.

De la verificación realizada y con base en la información allegada por la Entidad, se constató que la ANH comunicó formalmente el cumplimiento del Programa en Beneficio de las Comunidades correspondiente a las vigencias 2023, 2024 y 2025, asociado al área de producción Akacias, mediante el proyecto **"AGROEMPRENDE CACAO –**

**SOCODEVI**”, ejecutado en los municipios de Acacías y Guamal, departamento del Meta, por valor de \$1.149.820.000.

La documentación soporte revisada permitió establecer que la aprobación del programa se encuentra sustentada en la evaluación del proyecto conforme a los parámetros del Acuerdo 05 de 2011 y guarda coherencia con los documentos de ejecución y seguimiento obrantes en el expediente.

En relación con las regalías, se verificó que, durante las vigencias 2024 y 2025, el operador pagó la totalidad de las regalías causadas a favor del Estado, sin que se registraran saldos pendientes por este concepto.

Asimismo, la ANH informó que no registra actuaciones administrativas, requerimientos, observaciones o incumplimientos asociados a las obligaciones del Contrato E&P CPO-9 en vigencias anteriores, información que fue contrastada con los soportes disponibles en el sistema de gestión documental ControlDoc.

Respecto de los compromisos territoriales, se estableció que durante la vigencia 2024 se suscribieron tres otrosíes que prorrogaron programas de evaluación y fijaron obligaciones a cargo del operador, asociadas a estudios de factibilidad y a la perforación de un pozo exploratorio. De acuerdo con la información verificada, dichos compromisos permanecen vigentes y no se evidenció incumplimiento dentro de los plazos convenidos.

En consecuencia, con base en la información evaluada dentro del proceso auditor, no se identificaron hechos que evidencien afectación actual a la inversión social, al recaudo de regalías ni a los compromisos territoriales derivados del Contrato E&P CPO-9 para las vigencias 2024 y 2025. Por tanto, no se configuró hallazgo fiscal, administrativo ni disciplinario asociado a los hechos objeto del derecho de petición.

Como resultado de los procedimientos aplicados, se identificaron dos hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria asociados al Convenio Interadministrativo No. 551 de 2025 suscrito con FONPACÍFICO. Respecto de las demás denuncias y derechos de petición atendidos, no se evidenció la configuración de hallazgos fiscales, administrativos o disciplinarios dentro del alcance de la auditoría.

## **10. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Producto de la auditoría financiera a la ANH para la vigencia 2025, se determinaron once (11) hallazgos administrativos, uno (1) de ellos con incidencia disciplinaria.

## 11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico: [soportesireci@contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@contraloria.gov.co).

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Cordialmente,



**FULTON RONNY VARGAS CAICEDO**

Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía (E)

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director Vigilancia Fiscal.  
Revisó: Leandro Silver Rojas Medina – Supervisor  
Elaboró: Equipo Auditor ANH

## 12. ANEXO 1. HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

Producto de la auditoría financiera a la ANH, para la vigencia 2025, se determinaron (11) hallazgos administrativos, (1) con incidencia disciplinaria, así:

### Hallazgo No. 1. Requisitos para la constitución y soporte del rezago presupuestal<sup>1</sup>

**Procedimiento interno Cierre Presupuestal ANH-GFI-PR-07\_V3** Numeral 4 Desarrollo, Actividad 5 establece que se debe: *“Diligenciar y enviar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, el formato SOLICITUD CONSTITUCIÓN DE REZAGO PRESUPUESTAL - ANH-GFI-FR-04 en los plazos establecidos en la circular de cierre presupuestal, Responsables: Supervisores de Contratos y/o Convenios y Ordenadores de Gasto, Registro: Formato de solicitud de constitución de rezago presupuestal - ANH-GFI-FR-04 radicado en el SGDEA”.*

**Circular 029 del 27-10-2025 cierre de operaciones de 2025 y apertura de 2026**, Numeral 1 Operaciones presupuestal, Actividad 5 se establece que: *“Remisión del Formato de Constitución del Rezago Presupuestal, debidamente diligenciado, indicando puntualmente los saldos a liberar, en caso de requerir constitución de reserva presupuestal o cuenta por pagar debe estar plenamente justificado por el supervisor y el ordenador del gasto (...)”.* Y adicionalmente en el numeral 1: *“De no recibirse el formato en mención en los tiempos establecidos (...) se entenderá que el Supervisor y el Ordenador del Gasto no consideran necesario su constitución como Reserva Presupuestal (...)”*

En el proceso de refrendación de reservas presupuestales, se realizó una muestra de contratos provenientes de la base de solicitudes de constitución de rezago presupuestal remitida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas (CDEFPP), cuya información proviene de la fuente oficial SIIF Nación II; como resultado de la verificación, no se evidenció el formato “Solicitud de Constitución de Rezago Presupuestal” (ANH-GFI-FR-04) para los siguientes contratos:

- Contrato 445 de 2025, por valor de \$80.750.000
- Contrato 396 de 2025, por valor de \$85.690.000
- VANEGAS BELTRÁN ABOGADOS S.A.S., por valor de \$160.650.000

---

<sup>1</sup> COH\_2276\_2026-1-AU-FI

En su lugar, la Entidad utilizó documentos sustitutos, tales como actas, los cuales no corresponden al mecanismo formal establecido en la normativa interna y externa aplicable, lo que impide evidenciar de manera adecuada la justificación de la solicitud de constitución del rezago presupuestal.

La situación descrita se origina por la inobservancia de los requisitos establecidos en el Procedimiento interno Cierre Presupuestal ANH-GFI-PR-07\_V3 y Circular 029 del 27-10-2025, evidenciadas en la falta de exigencia y verificación del diligenciamiento del formato obligatorio para la constitución del rezago presupuestal, así como en la insuficiencia de control y seguimiento por parte de la GIT Administrativo y Financiero - VAF, responsables de sustentar y formalizar dicho proceso.

Lo anterior compromete la legalidad y la trazabilidad del proceso de constitución del rezago presupuestal, al no contar con los soportes formales exigidos, lo que genera riesgos asociados al reconocimiento de obligaciones sin el debido respaldo documental, incidiendo negativamente en la adecuada gestión y control de los recursos públicos.

Hallazgo administrativo

### **Respuesta de Entidad**

Reporta la Vicepresidencia Administrativa y Financiera que sobre las Reservas Presupuestales el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*“Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios. (...)”*

A su vez, el Decreto 1068 de 2015 dispone:

*“Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

*Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Art. 6 Decreto 4836 de 2011)”*

*Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad descrita, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, formalizó el procedimiento ANH-GFI-PR-07 01/11/2024 Versión No 03 denominado “Cierre presupuestal”.*

*De dicho procedimiento, se destacan los siguientes pasos, relacionados con la constitución de reservas y su respectivo formato: (...)*

*En cumplimiento del procedimiento descrito, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera emitió la Circular No. 0029 del 27 de octubre de 2025, en cuyo numeral 5) del capítulo “Operaciones presupuestales”, solicita: (...)*

*Dentro de las actividades de control y seguimiento, desde el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, se realizó el envío de comunicaciones internas, en las cuales se recuerda a los ordenadores del gasto y a los supervisores, acerca de la obligación de envío del formato de constitución de reservas, tal y como se evidencia a continuación:*

*Comunicación recordatoria del 03 de diciembre de 2025 (ver anexo):*



*Comunicación recordatoria del 16 de diciembre de 2025 (ver anexo):*



*Comunicación recordatoria del 17 de diciembre de 2025 (ver anexo):*



*Si bien, se recibieron la mayoría de los formatos diligenciados y suscritos al vencimiento del plazo, existieron casos en los cuales no fueron allegados por parte de los supervisores.*

*Como medida alternativa, y en aras de dar cumplimiento a las instrucciones emanadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el equipo presupuestal y el Vicepresidente Administrativo y Financiero, procedieron a suscribir el acta radicada con el Id: 2042209 del 16 de enero de 2026, mediante la cual se realizó la justificación para constitución de reserva presupuestal de aquellos contratos que la requerían y que estaban a cargo del Vicepresidente Administrativo y Financiero, como ordenador del gasto. (Se adjunta el acta correspondiente).*

*Si bien, el acta no se encuentra dentro del procedimiento establecido, se tomó esta medida alternativa, con el fin de formalizar la constitución de las reservas, teniendo en cuenta que prevalece lo sustancial sobre lo formal, máxime cuando quien suscribe el documento es el Vicepresidente Administrativo y Financiero, en su calidad de ordenador del gasto.*

*Es importante tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la constitución de las reservas obedece, a los siguientes requisitos:*

- 1. Que al cierre de la vigencia fiscal los compromisos no se hayan cumplido*
- 2. Que estén legalmente contraídos*
- 3. Que desarrollen el objeto de la apropiación*
- 4. Que solo se utilicen para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Con esta acta, sumada a los formatos recibidos, se logró la certificación de las reservas presentadas oportunamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Se adjunta certificación enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público) Con lo expuesto, se puede concluir lo siguiente:*

*1. La Entidad, a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, emitió oportunamente la Circular de cierre administrativo y financiero No. 0029 del 27 de octubre de 2025.*

*2. La Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a través del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, realizó el seguimiento permanente a la elaboración y recepción de los formatos de constitución de reserva, enviando, además, comunicaciones internas recordatorias a los supervisores y ordenadores del gasto, para el envío de dicho formato.*

3. El diligenciamiento y suscripción de los formatos son responsabilidad de los supervisores y de los ordenadores del gasto, y no del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero.

4. La no recepción oportuna de los formatos solicitados, motivaron a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a tomar medidas alternas y excepcionales, con el fin de dar cumplimiento a las directrices del Ministerio de Hacienda, particularmente, en lo que se refiere a la suscripción del acta de constitución de las reservas de aquellos contratos que requerían reservas y cuyo formato no fue allegado por los supervisores.

Si bien, esta acta no se encuentra dentro del procedimiento, sí cumple con las condiciones sustanciales establecidas para la constitución de reservas, toda vez que dichos contratos cumplen con lo establecido en el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y se encuentra suscrita por el equipo presupuestal de la VAF y por el Vicepresidente Administrativo y Financiero, en su calidad de ordenador del gasto, ratificando su validez, a la luz del principio constitucional, mediante el cual prevalece lo sustancial sobre lo formal.

5. Las medidas alternativas adoptadas confirman el permanente control y seguimiento realizado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, en cumplimiento del Procedimiento interno Cierre Presupuestal ANH-GFI-PR-07\_V3 y Circular No. 0029 del 27 de octubre de 2025. De igual forma, se evidencia que la Entidad propendió por implementar medidas de contingencia con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que se logró oportunamente.

6. Las medidas adoptadas, garantizan su legalidad y la trazabilidad del proceso de constitución del rezago presupuestal, toda vez que, si bien no se cuenta con la totalidad de los formatos, sí se cuenta con los soportes formales exigidos, mitigando así los riesgos asociados al reconocimiento de obligaciones sin el debido respaldo documental, pues las reservas presupuestales constituidas cumplen con las condiciones del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y cuentan con los documentos de soporte requeridos.

7. Finalmente, es importante resaltar que las medidas alternativas adoptadas no incumplen el procedimiento establecido, por el contrario confirman el cumplimiento del propósito y alcance de dicho procedimiento, toda vez que coadyuvaron a realizar la verificación de las operaciones presupuestales, con corte al cierre de la vigencia en cumplimiento de los principios normativos, con el fin de establecer la situación de ejecución del presupuesto de ingresos, gastos y los saldos objeto de control en la vigencia siguiente (rezago presupuestal). Así mismo se logró obtener y producir una información financiera en condiciones de oportunidad e integralidad; verificable, comparable y comprensible, que permitió un cierre organizado y con estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

Con lo anterior, se evidencia que no se configura ninguna falta disciplinaria, en especial la señalada en la observación, pues al tenor del artículo 39 en su numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, la Entidad demostró el cumplimiento de sus deberes, sin abuso ni extralimitación de funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Por lo anterior, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicita retirar la observación en su carácter administrativo e incidencia disciplinaria”.

## **Análisis de Respuesta**

La respuesta presentada por la ANH no desvirtúa la observación administrativa formulada, toda vez que la situación evidenciada por la CGR no se encuentra asociada a la inexistencia material de las reservas presupuestales constituidas, ni al incumplimiento de los requisitos sustanciales previstos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, sino específicamente al incumplimiento del procedimiento interno establecido por la propia Entidad para la constitución y soporte del rezago presupuestal.

En efecto, la Entidad reconoce expresamente que para los contratos objeto de muestra no se contó con el formato “Solicitud de Constitución de Rezago Presupuestal – ANH-GFI-FR-04”, documento definido como obligatorio en el Procedimiento ANH-GFI-PR-07\_V3 y en la Circular 029 del 27 de octubre de 2025, y que, ante dicha situación, se adoptó como medida alternativa la suscripción de un acta para formalizar las reservas presupuestales.

Si bien la ANH argumenta que dicha actuación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que prevalece lo sustancial sobre lo formal, la respuesta confirma la desviación identificada por la CGR, toda vez que la misma Entidad admite que el acta utilizada “no se encuentra dentro del procedimiento establecido”.

En ese sentido, la observación no cuestiona la legalidad material de las reservas constituidas ni la existencia de compromisos válidamente adquiridos, sino la inobservancia del mecanismo de control previamente definido por la Entidad para soportar, justificar y tramitar la constitución del rezago presupuestal. El formato ANH-GFI-FR-04 no constituye un requisito meramente formal, sino un instrumento de control interno orientado a garantizar la trazabilidad, individualización, validación y justificación técnica de cada solicitud de reserva o cuenta por pagar.

Adicionalmente, aunque la Entidad acredita el envío de comunicaciones recordatorias y actividades de seguimiento por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y del GIT Administrativo y Financiero, dichos argumentos no desvirtúan la situación observada, por cuanto el resultado final evidenciado en auditoría corresponde precisamente a la constitución de reservas sin el soporte documental definido en el procedimiento institucional vigente. Lo anterior demuestra debilidades en la efectividad de los mecanismos de control implementados para asegurar el cumplimiento integral del procedimiento de cierre presupuestal.

De igual manera, la respuesta de la Entidad ratifica que existieron casos en los cuales los supervisores no allegaron oportunamente los formatos requeridos, situación que motivó la adopción de medidas excepcionales no previstas en la normativa interna. En

consecuencia, lejos de desvirtuar la observación, la respuesta confirma la materialización de la situación identificada por la CGR.

Finalmente, se evidencia que esta situación no corresponde a un hecho aislado, toda vez que desviaciones relacionadas con la constitución y soporte del rezago presupuestal ya habían sido identificadas en auditorías anteriores, respecto de las cuales la Entidad formuló acciones de mejora aún en ejecución, sin que a la fecha se observe la corrección efectiva de la situación evidenciada.

Respecto de la incidencia disciplinaria inicialmente configurada, y considerando los argumentos expuestos por la Entidad relacionados con las actividades de seguimiento adelantadas, la emisión de comunicaciones recordatorias, así como la adopción de medidas orientadas a garantizar la constitución oportuna de las reservas presupuestales, el equipo auditor considera procedente retirar la presunta incidencia disciplinaria, sin perjuicio de mantenerse la observación administrativa por las debilidades evidenciadas en el cumplimiento del procedimiento interno y en los mecanismos de control asociados al cierre presupuestal. Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo.

## **Hallazgo No. 2. Constitución de reservas presupuestales de inversión por encima del límite normativo y persistencia del incumplimiento<sup>2</sup>.**

***El Decreto 111 de 1996, Artículo 78.*** “En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior (...)”.

***El Decreto 1957 de 2007, Artículo 2°.*** “De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año (...)”.

En el marco de la auditoría financiera a la vigencia 2025, se evidenció que la apropiación definitiva de gastos de inversión ascendió a \$384.740.793.201 y que las reservas presupuestales constituidas con corte al 31 de diciembre de 2025 fueron de \$113.921.770.584, lo que representa el 29,6% de la apropiación definitiva, superando en 14,6 puntos porcentuales el límite del 15% establecido en la normativa vigente,

---

<sup>2</sup> COH\_2285\_2026-1-AU-FI

evidenciando la persistencia en la constitución de reservas presupuestales de inversión por encima del tope permitido.

La situación descrita se origina por debilidades en la planeación, programación y ejecución de los recursos de inversión establecido en el Decreto 111 de 1996 Artículo 78 y el Decreto 1957 de 2007 Artículo 2, así como en la insuficiencia de control y seguimiento por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF frente al cumplimiento del límite normativo para la constitución de reservas presupuestales.

La condición identificada genera afectación asociado al principio de anualidad del presupuesto, así como impacto en el presupuesto de la Entidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente limita la oportunidad en el cumplimiento de los objetivos de inversión y afecta la confiabilidad de la programación presupuestal.

Hallazgo administrativo

### **Respuesta de Entidad**

*“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera informa que la ejecución de los recursos de la Entidad, tanto de funcionamiento como de inversión, se realiza con la debida rigurosidad, planeación, control y seguimiento, tal y como se evidencia con la ejecución de los recursos de funcionamiento cuya ejecución fue de más del 99% entre lo obligado y lo comprometido. No obstante, existen casos de fuerza mayor, que conllevan a que el presupuesto programado y comprometido no se ejecute en su totalidad.*

*En lo que se refiere al presupuesto de inversión, es importante tener en cuenta que los proyectos que respaldan dicho presupuesto revisten una complejidad significativa. Es por esto que, pese al seguimiento, control y acciones realizadas para su adecuada ejecución, esta, en ocasiones no logra realizarse conforme a lo planeado.*

*Se destacan las siguientes situaciones significativas, respaldadas en los formatos de constitución de rezago, aportados por el supervisor de cada contrato: (...).*

*Como se evidencia, la justificación de cada reserva de la muestra corresponde a situaciones de fuerza mayor o imprevisibles, que, pese a las acciones del supervisor y del ordenador del gasto, no fue posible realizar su ejecución en los tiempos planeados inicialmente.*

*De otro lado, es importante señalar que, de conformidad con el Manual de Contratación y supervisión de contratos de la Entidad, la responsabilidad en la ejecución del presupuesto asignado a cada contrato recae principalmente en el supervisor del contrato y su respectivo ordenador del gasto, y que dicha ejecución también depende del grado de complejidad de cada contrato.*

*En lo que respecta a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, se ha realizado el debido control y seguimiento de la ejecución de recursos, desde la Gerencia de Planeación, con informes y reportes entregados en los diferentes Comités de Desempeño y Directivos, por lo que la Entidad no comparte la afirmación según la cual indican que: “La situación descrita se origina por debilidades en la planeación, programación y ejecución de los recursos de inversión establecido en el Decreto 111 de 1996 Artículo 78*

*y el Decreto 1957 de 2007 Artículo 2, así como en la insuficiencia de control y seguimiento por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF frente al cumplimiento del límite normativo para la constitución de reservas presupuestales.”*

*De igual manera, con el seguimiento de la ejecución y las medidas adoptadas tanto por los supervisores como por los ordenadores de gasto, así como el apoyo de la Gerencia de Planeación, la VAF considera que no se configura ninguna falta disciplinaria, en especial la señalada en la observación, pues al tenor del artículo 39 en su numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, la VAF demostró el cumplimiento de sus deberes, sin abuso ni exralimitación de funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*Se adjuntan los formatos de rezago de la muestra presentada.”*

### **Análisis de Respuesta**

La respuesta presentada por la ANH no desvirtúa la observación administrativa formulada, toda vez que la Entidad confirma que las reservas presupuestales de inversión constituidas al cierre de la vigencia 2025 ascendieron al 29,6% de la apropiación definitiva, superando en 14,6 puntos porcentuales el límite del 15% establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007. En consecuencia, se mantiene acreditada la situación observada relacionada con la persistencia en la constitución de reservas presupuestales de inversión por encima del tope normativo permitido.

Si bien la Entidad argumenta que gran parte de las reservas obedecieron a situaciones sobrevinientes y factores externos asociados a la complejidad técnica de los proyectos de inversión, tales como condiciones climáticas adversas, retrasos en procesos de importación y nacionalización de equipos especializados, ampliaciones técnicas de alcance, trámites operacionales y dificultades logísticas, dichas circunstancias no desvirtúan el hecho objetivo evidenciado por la CGR, correspondiente al incumplimiento del límite normativo establecido para la constitución de reservas presupuestales de inversión.

No obstante, la respuesta y los soportes allegados permiten evidenciar que la Entidad adelantó actividades de seguimiento y control sobre la ejecución presupuestal, mediante informes, reportes y seguimiento efectuado desde la Gerencia de Planeación y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en diferentes Comités de Desempeño y Directivos, así como acciones de monitoreo frente a la ejecución contractual y presupuestal. De igual manera, se aportaron formatos de constitución de rezago presupuestal y justificaciones específicas asociadas a contratos de inversión de alta complejidad técnica, evidenciando que una parte significativa de las reservas se originó en circunstancias operativas y técnicas sobrevinientes durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene la observación administrativa, dado que persiste el incumplimiento del límite normativo para la constitución de reservas presupuestales de inversión y la afectación al principio de anualidad presupuestal; no obstante, se retira la incidencia disciplinaria, considerando que los argumentos y soportes aportados permiten evidenciar la existencia de acciones de seguimiento y control por parte de la Entidad, así como la incidencia de factores externos y técnicos asociados a la complejidad de los proyectos ejecutados, sin que se observe con suficiencia una conducta que permita sustentar la configuración de una falta disciplinaria.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 3. Clasificación de cuentas por pagar en proceso de constitución del rezago presupuestal<sup>3</sup>**

***Circular 029 del 27-10-2025 cierre de operaciones de 2025 y apertura de 2026, Numeral 1 Operaciones presupuestal Actividad 5: Remisión del Formato de Constitución del Rezago Presupuestal, debidamente diligenciado, indicando puntualmente los saldos a liberar, en caso de requerir constitución de reserva presupuestal o cuenta por pagar debe estar plenamente justificado por el supervisor y el ordenador del gasto. (...) Se entenderá que el uso del concepto de cuenta por pagar aplica cuando se ha recibido el bien o servicio, pero no se alcanza a girar en la respectiva vigencia”, (...).***

***Circular externa Ministerio de Hacienda del 10-11-2025 Numeral 1 Aspectos legales: “De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación tiene carácter oficial. En consecuencia, las cifras registradas deben ser consistentes con la documentación que respalde las operaciones efectuadas en el aplicativo por las Entidades, así como por las autoridades presupuestales, contables y de tesorería”. (...).***

En el marco de la auditoría financiera a la vigencia 2025, se evidenció que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en los contratos Nos. 598, 602, 605, 683 y 623 de 2025, clasificó valores como cuentas por pagar en los formatos de solicitud de constitución de rezago presupuestal, sin que al momento de su elaboración existiera obligación causada, en contravía de los criterios establecidos, evidenciando diferencias frente a los registros del SIIF Nación II, en los cuales dichos valores fueron reconocidos como reservas presupuestales, reflejando inconsistencias entre la información reportada en los formatos de rezago y la realidad de la ejecución contractual. En particular, se identificaron los siguientes aspectos:

---

<sup>3</sup> COH\_2386\_2026-1-AU-FI

- **Clasificación basada en estimaciones de pago** (Contratos 598, 602 y 605): Se registraron como cuentas por pagar valores sustentados en desembolsos proyectados y entregas futuras, sin que se hubiera recibido el bien o servicio ni existiera soporte que acreditara la obligación.
- **Clasificación sin ejecución contractual** (Contrato 683): Se evidenció la constitución de cuenta por pagar pese a que el contrato no presentaba ejecución al momento de la elaboración del formato, sustentándose en expectativas de ejecución futura.
- **Clasificación sin obligación causada, pese a la terminación del contrato** (Contrato 623): Aunque el contrato había finalizado, no se contaba con evidencia de recibo a satisfacción ni factura radicada, encontrándose en proceso de validación, lo que no configura una cuenta por pagar.

La situación evidenciada se origina en la deficiente aplicación de los criterios normativos para la constitución del rezago presupuestal, particularmente en lo relacionado con la clasificación de las cuentas por pagar, al no verificarse la existencia de la obligación causada al momento de elaborar los formatos correspondientes. Así mismo, se evidencian debilidades en los controles de revisión y validación de la información, toda vez que se sustentó la clasificación en estimaciones de pago y hechos futuros, y no en la ejecución real de los contratos, sin que se efectuaran validaciones efectivas que garantizaran la consistencia entre la información reportada y los soportes contractuales y financieros.

La situación descrita genera inconsistencias en la información presupuestal reportada, al no reflejar de manera fiel la realidad de las obligaciones de la Entidad, lo que conlleva al riesgo de sobreestimación de las cuentas por pagar y afecta la correcta determinación del rezago presupuestal. Adicionalmente, se debilita la confiabilidad y calidad de la información financiera, utilizada para el cierre de la vigencia y la toma de decisiones, así como la transparencia en la gestión de los recursos públicos, al no existir correspondencia entre los valores reportados y los registros oficiales del SIIF Nación II.

Hallazgo Administrativo

### **Respuesta de Entidad**

*“Respecto a la observación relacionada con la constitución de rezago presupuestal – Contratos No. 598, 602 y 605 de 2025 En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto de la constitución del rezago presupuestal asociado a los Contratos No. 598, 602 y 605 de 2025, suscritos con la Universidad de Cartagena, se presentan las siguientes consideraciones jurídicas, contractuales y presupuestales:*

#### **1. Sobre la prevalencia de las condiciones contractuales frente a disposiciones administrativas Internas**

Los Contratos No. 598, 602 y 605 de 2025 establecieron expresamente como plazo de ejecución y terminación el 31 de diciembre de 2025, fecha hasta la cual el contratista se encontraba plenamente habilitado para ejecutar y entregar los productos pactados, conforme al principio de fuerza vinculante del contrato y al principio de legalidad contractual que rige la contratación estatal.

En ese sentido, la Circular Interna No. 029 del 27 de octubre de 2025, expedida para efectos del cierre presupuestal de la vigencia, constituye un instrumento administrativo de carácter operativo y procedimental interno, cuya finalidad es organizar el cierre financiero institucional; sin embargo, dicha circular no tiene la capacidad jurídica de modificar, restringir o anticipar unilateralmente los plazos contractuales válidamente pactados, ni puede imponerse jerárquicamente sobre el clausulado contractual.

Por tanto, la fijación del 27 de diciembre de 2025 como fecha límite para trámite de cuentas por pagar obedecía a una lógica administrativa interna, pero no alteraba la fecha de ejecución contractual ni imponía al supervisor la obligación de certificar o autorizar pagos con anticipación a esta fecha, sin advertir el plazo de ejecución contractualmente pactado y sin la previa verificación del cumplimiento material de las obligaciones contractuales.

## **2. Sobre la imposibilidad jurídica y funcional de autorizar pagos sin recibo a satisfacción**

En ejercicio de la supervisión contractual, las funciones legales y reglamentarias exige verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales como requisito previo para la expedición de certificaciones de cumplimiento y autorización de pagos.

A la fecha del 27 de diciembre de 2025, el contratista aún se encontraba dentro del plazo de ejecución contractual y no había efectuado la entrega definitiva e integral de los productos pactados, circunstancia que impedía jurídicamente emitir certificación de cumplimiento o tramitar pago alguno, dado que ello habría desconocido los principios de responsabilidad, moralidad y control del gasto público.

Autorizar pagos sin la recepción material y a satisfacción de los productos habría constituido una actuación contraria a los deberes funcionales de supervisión y eventualmente generadora de responsabilidad disciplinaria, fiscal o contractual.

## **3. Sobre la correcta previsión de la cuenta por pagar en el formato de rezago presupuestal**

En cumplimiento de la Circular No. 029 de 2025, en el Formato de Constitución del Rezago Presupuestal se informó expresamente la existencia de obligaciones contractuales pendientes de pago, dejando constancia de que correspondían a obligaciones que, conforme al cronograma contractual, culminaban el 31 de diciembre de 2025, y respecto de las cuales existía plena expectativa jurídica de cumplimiento dentro de la vigencia.

En dicho formato se indicó expresamente la previsión de constitución como cuenta por pagar, precisamente porque el ejercicio permanente de la supervisión permitía tener la claridad sobre la inminente recepción de la totalidad de los productos dentro de la vigencia fiscal, aunque materialmente no fuera posible efectuar el trámite de pago antes del cierre operativo institucional.

Es importante reiterar que, en efecto, el contratista cumplió dentro del término contractual, entregando la totalidad de los productos el 31 de diciembre de 2025, sin configurarse incumplimiento alguno.

## **4. Sobre la clasificación efectuada por el SIIF Nación**

*La clasificación final de los recursos como reserva presupuestal obedeció a una parametrización y cierre automático del sistema SIIF Nación, derivada de la configuración institucional asociada a la fecha de corte del 27 de diciembre de 2025.*

*En ese contexto, resulta importante precisar que la supervisión contractual no tiene competencia funcional, técnica ni operativa para determinar la clasificación contable o presupuestal automática del sistema, ni para modificar la lógica de procesamiento del aplicativo.*

*La responsabilidad funcional de la supervisión se limitó a reportar de manera oportuna y justificada la existencia de la obligación y su destinación como cuenta por pagar, tal como efectivamente se hizo.*

*Por consiguiente, la eventual diferencia entre la intención reportada en el formato de rezago y la clasificación automática materializada en el sistema corresponde a un asunto de operación presupuestal y tecnológica institucional, ajeno al ámbito competencial de la supervisión.*

## **5. Conclusión**

*No se configura omisión, irregularidad o actuación negligente atribuible a la supervisión contractual, toda vez que:*

- Se respetó estrictamente el plazo contractual pactado.*
- No era jurídicamente viable ordenar pagos sin atender el plazo de ejecución del contrato y sin verificar previamente el cumplimiento acreditado.*
- El contratista cumplió oportunamente dentro de la vigencia contractual.*
- Se reportó oportunamente la obligación en el formato de rezago presupuestal.*
- La clasificación automática en reserva presupuestal fue consecuencia del funcionamiento del sistema y no de una actuación u omisión de la supervisión.*

*En consecuencia, la actuación de la supervisión se ajustó a los principios de legalidad, responsabilidad, planeación, buena fe y correcta ejecución contractual, privilegiando el cumplimiento efectivo del objeto contractual sobre una directriz administrativa interna que, por su naturaleza, no podía modificar las condiciones contractuales previamente pactadas.*

*Adicionalmente, no se configura vulneración de la normativa presupuestal ni del procedimiento interno de cierre fiscal, toda vez que las disposiciones presupuestales y administrativas deben interpretarse de manera armónica con el régimen de contratación estatal y con el principio de ejecución adecuada del contrato.*

*En ese sentido, las reglas de cierre presupuestal constituyen mecanismos de ordenación administrativa del gasto, pero no pueden entenderse como instrumentos que obliguen a anticipar actuaciones contractuales, desconocer las condiciones de ejecución válidamente pactadas, o autorizar pagos sin el cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos para su configuración. Exigir la constitución de una cuenta por pagar o la expedición de una orden de pago sin que se hubiere materializado la entrega y recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados habría implicado desconocer el principio de realidad de la obligación, comprometer recursos públicos sin el soporte material correspondiente y desnaturalizar la finalidad del control y seguimiento a la ejecución contractual.*

*Por consiguiente, la actuación de la supervisión no solo fue ajustada al marco contractual y funcional aplicable, sino que garantizó la correcta causación de la obligación y la protección del erario, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, responsabilidad y buena administración de los recursos públicos.*

*Finalmente, es pertinente precisar que los Contratos No. 598, 602 y 605 de 2025 fueron ejecutados en su integridad, recibidos a satisfacción por la supervisión y pagados en su totalidad con cargo a la vigencia fiscal correspondiente al rezago presupuestal constituido, una vez se surtieron los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros aplicables.*

*En consecuencia, los recursos comprometidos cumplieron plenamente su finalidad contractual y pública, sin que se haya generado detrimento patrimonial, pérdida de recursos o afectación al erario. Por el contrario, la ejecución y pago de dichos contratos evidencia la correcta materialización de las obligaciones contractuales y la adecuada gestión presupuestal para garantizar la continuidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Entidad.*

**Respecto a la observación relacionada con la constitución de rezago presupuestal – Contrato No. 683 de 2025**

*El contrato 683 de 2025 con objeto “**Adquirir licenciamiento para la continuidad de los servicios de comunicaciones unificadas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**” se suscribió el 11 de diciembre de 2025 y fue designado como supervisor el Ingeniero Cristian Ramírez. En circular ANH 29 de 2025 informaba “Remitir el Formato de Constitución del Rezago Presupuestal, debidamente diligenciado, indicando puntualmente los saldos a liberar, en caso de requerir constitución de reserva presupuestal o cuenta por pagar debe estar plenamente justificado por el supervisor y el ordenador del gasto. Lo anterior, para efectos de la Constitución del Rezago Presupuestal: Cuentas por Pagar y Reservas presupuestales (Aplica solo para Recursos Propios), el 19 de diciembre de 2026”.*

*Se encontró que el contratista remitió vía correo electrónico el 24 de diciembre de 2025 los soportes confirmando el cumplimiento del objeto, por lo que, posteriormente radicó el informe de actividades el día 30 de diciembre de 2025 con Radicado 20251501811522 Id 2036782. Debido a los trámites administrativos normales no se alcanzó a obligar el pago en la vigencia, por lo que, la supervisión radicó la cuenta por pagar, lo cual se evidencia en el informe de supervisión Radicado 20261500032603 Id 2043534 del 20 de enero de 2026. Se anexan los documentos enunciados.*

*Frente a la constitución de rezago Presupuestal del Contrato 623 de 2025 – Cuenta por pagar por el valor de \$50.000.000, se debió a que el contrato terminó el 15/12/2025 y los productos del mismo fueron recibidos a satisfacción en esta fecha de terminación, razón por la cual el rezago se suscribió como cuenta por pagar para autorizar el pago en el mes de enero, pero el contratista demoró la entrega de los documentos reglamentarios para autorizar el pago (Certificación Cuenta de Ahorros, Certificación de Parafiscales, Factura), lo que conllevó a convertir este rezago de cuenta por pagar en una reserva, reserva que ya se canceló por autorización del pago en el mes de marzo de 2026.”*

## **Análisis de Respuesta**

La observación comunicada señaló que la ANH clasificó como cuentas por pagar obligaciones que, al momento de diligenciar los formatos de constitución del rezago presupuestal, no cumplían las condiciones normativas para dicho reconocimiento, debido a que no existía obligación causada ni recibo efectivo de bienes o servicios. Esta situación se evidenció además en las diferencias frente al registro definitivo efectuado en SIIF Nación II, donde dichos valores fueron constituidos como reservas presupuestales.

Respecto de los contratos 598, 602 y 605 de 2025, la Entidad argumenta que los contratos tenían plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, que existía expectativa de cumplimiento y que el SIIF Nación constituyó automáticamente las reservas por efectos operativos del cierre presupuestal. Sin embargo, dichos argumentos no desvirtúan la observación, toda vez que el cuestionamiento de la auditoría no recae sobre la legalidad del plazo contractual, sino sobre la impropcedente clasificación presupuestal efectuada al momento de diligenciar el formato de rezago.

Los formatos allegados evidencian que el registro de las cuentas por pagar se sustentó en “desembolsos proyectados”, “entregas programadas” y pagos futuros. Adicionalmente, en el contrato 598 se indicó expresamente que el informe de supervisión y la autorización de pago se elaborarían al finalizar el contrato, una vez radicado el informe de actividades por parte del contratista, lo que evidencia que al momento del reporte aún no existía obligación causada ni soporte definitivo para el pago.

Así mismo, los formatos presentan contradicción al señalar simultáneamente que los productos estaban entregados “100% a la fecha”, pero que existían “productos restantes” programados para entrega posterior. De igual manera, la ejecución financiera reportada correspondió al 28% para el contrato 598 y al 0% para los contratos 602 y 605, pese a registrar en todos los casos el 100% del saldo como cuenta por pagar. Lo anterior confirma que no existía obligación causada al momento del reporte.

En consecuencia, persiste la inconsistencia advertida por la auditoría y el registro final en SIIF como reserva presupuestal confirma que las obligaciones no cumplían los requisitos para constituirse como cuentas por pagar.

Frente al contrato 683 de 2025, la Entidad señaló que el contratista remitió soportes el 24 de diciembre y posteriormente radicó el informe de actividades el 30 de diciembre de 2025, razón por la cual se procedió a tramitar la cuenta por pagar. No obstante, el mismo formato de constitución del rezago evidencia que al momento del registro no existía ejecución material acreditada ni obligación causada.

En efecto, expresamente se indicó que “se espera que el contratista ejecute las obligaciones antes del 31 de diciembre de 2025” y que “una vez recibida la certificación, se espera la próxima semana tramitar la cuenta de cobro”. Adicionalmente, el formato reportó una ejecución financiera del 0%, pese a registrar el 100% del saldo como cuenta por pagar.

En consecuencia, la documentación aportada confirma que la clasificación presupuestal se efectuó sobre expectativas de ejecución y no sobre obligaciones efectivamente causadas. Así mismo, el hecho de que posteriormente se hubieran allegado soportes no

modifica la situación existente al momento de diligenciar el formato de rezago presupuestal.

Respecto del contrato 623 de 2025, la Entidad manifestó que el contrato terminó el 15 de diciembre de 2025 y que los productos fueron recibidos a satisfacción en dicha fecha, razón por la cual el rezago fue inicialmente constituido como cuenta por pagar.

No obstante, posteriormente el contratista demoró la entrega de documentos reglamentarios para autorizar el pago, situación que ocasionó la conversión del rezago a reserva presupuestal.

Respecto al contrato 623 de 2025, se aceptan los argumentos presentados por la ANH y, en consecuencia, se desvirtúa la observación para este caso particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad acreditó que el contrato finalizó el 15 de diciembre de 2025 y que los productos fueron recibidos a satisfacción en dicha fecha, situación que permite inferir la existencia de ejecución material y cumplimiento contractual dentro de la vigencia. Así mismo, la posterior conversión de la cuenta por pagar en reserva presupuestal obedeció a la demora del contratista en la entrega de documentos reglamentarios requeridos para autorizar el pago, tales como certificación bancaria, certificación de parafiscales y factura, circunstancias que afectaron el trámite de pago, pero no la prestación efectiva del servicio.

Frente al argumento relacionado con la clasificación efectuada por el SIIF Nación, se aceptan las precisiones realizadas por la Entidad, toda vez que se evidenció que la reclasificación de los recursos como reserva presupuestal obedeció a la parametrización y cierre automático del sistema asociado a las fechas de corte de la vigencia 2025, aspecto que no compete funcional, técnica ni operativamente al supervisor contractual, quien no tiene injerencia sobre la clasificación contable o presupuestal automática generada por el aplicativo. En consecuencia, se retira de la observación inicial cualquier consideración relacionada con una eventual responsabilidad o competencia de los supervisores frente a dicha clasificación, precisando que su actuación se limitó al reporte y justificación de la solicitud del rezago presupuestal.

En consecuencia, si bien la auditoría acepta los argumentos presentados por la Entidad respecto del contrato 623 de 2025 y aclara que la clasificación automática efectuada por el SIIF Nación no compete funcionalmente a los supervisores contractuales, persisten las inconsistencias evidenciadas en los formatos de constitución de rezago correspondientes a los contratos 598, 602, 605 y 683 de 2025, en los cuales se registraron como cuentas por pagar obligaciones sustentadas en expectativas de ejecución, desembolsos proyectados o soportes pendientes, sin acreditarse al momento del reporte la existencia de obligaciones efectivamente causadas. Por lo anterior, se

configura hallazgo administrativo derivado de las desviaciones identificadas en la clasificación y soporte de los rezagos presupuestales analizados.

#### **Hallazgo No. 4. Saldos de ACREEDOR UT KPITAL sin depurar desde 2011 en la Cuenta Contable 2490 - Otras Cuentas por Pagar<sup>4</sup>**

El marco normativo aplicable, en particular la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP 19 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, establece que *“una Entidad debe reconocer un pasivo únicamente cuando existe una obligación presente derivada de un suceso pasado, cuando es probable que se requiera una salida de recursos para liquidar la obligación y cuando pueda hacerse una estimación fiable del importe”*.

Adicionalmente, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que los hechos económicos se reconozcan de forma oportuna y se depuren cuando pierdan las características para su reconocimiento contable.

En el análisis detallado de la subcuenta 2490 – Otras Cuentas por Pagar, se identificó que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mantiene registrado un saldo por valor de \$460.468.318, correspondiente a una obligación con la Unión Temporal KPITAL SOLUCIONES S.A.S., cuyo origen data del año 2011. Este valor ha permanecido invariable en los estados financieros durante más de catorce (14) años consecutivos, sin que la Entidad haya adelantado gestiones efectivas de depuración, conciliación o pago. La persistencia de este saldo sin movimiento alguno genera una distorsión en la razonabilidad del pasivo corriente reportado por la ANH al cierre de la vigencia 2025.

La causa principal de esta situación radica en la ausencia de procedimientos internos de depuración contable periódica y en la falta de coordinación entre las áreas jurídica, financiera y de gestión contractual de la ANH. Esta situación constituye una deficiencia de tipo administrativo, en tanto que refleja falencias en los procesos de gestión y control interno contable de la Entidad, en contravía de los principios de representación fiel y relevancia de la información financiera pública. No se evidenció la existencia de un comité o instancia que evalúe de manera sistemática los saldos antiguos pendientes de pago para determinar su exigibilidad actual.

La situación anterior evidencia que los estados financieros de la ANH con corte al 31 de diciembre de 2025 presentan una sobreestimación del pasivo corriente por valor de \$460.468.318, lo que afecta la razonabilidad de la información contable y financiera

---

<sup>4</sup> COH\_2440\_2026-1-AU-FI

reportada. Esta debilidad administrativa ha permitido que obligaciones presuntamente prescritas o sin respaldo jurídico continúen reflejándose en los estados financieros.

## Hallazgo Administrativo

### Respuesta de Entidad

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera responde en los siguientes términos: En la nota a los estados financieros No. 21.1.6- Cuentas por pagar, se informa lo siguiente:

#### “(…) 21.1.6 Otras Cuentas por pagar

Representa el valor de las obligaciones contraídas por la ANH, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

Código contable	Detalle	Saldos al 2025		Saldos al 2024		Total, saldos 2025	Total, saldos 2024	Variación
		SIIF	SPGR	SIIF	SPGR			
2490	Otras cuentas por pagar	1.620.166	898	1.925.917	908	1.621.064	1.926.825	(305.761)

En la siguiente tabla se desagrega a nivel de auxiliar esta subcuenta para mayor comprensión:

Código contable	Detalle	Saldos al 2025		Saldos al 2024		Total saldos 2025	Total saldos 2024	Variación
		SIIF	SPGR	SIIF	SPGR			
249015001	Obligaciones pagadas por terceros	0	0	0	0	0	0	0
249050001	Aportes al ICBF	0	0	0	0	0	0	0
249050002	Aportes al Sena	0	0	0	0	0	0	0
249051001	Servicios públicos	0	0	1	0	0	1	(1)
249054001	Honorarios	1.480	575	1.569	668	2.055	2.237	(182)
249055001	Servicios	1.544	323	5.496	240	1.867	5.736	(3.869)
249057001	Excedentes financieros	1.617.141	0	1.918.845	0	1.617.141	1.918.845	(301.704)
	<b>Totales</b>	<b>1.620.165</b>	<b>898</b>	<b>1.925.911</b>	<b>908</b>	<b>1.621.063</b>	<b>1.926.819</b>	<b>(305.756)</b>

#### Honorarios (249054)

En esta subcuenta, se registran honorarios por concepto de prestación de servicios de personas naturales y jurídicas, cuyos valores por pagar al 31 de diciembre de 2025, se encuentran dentro de los tiempos establecidos para su pago, a excepción de una (1) cuenta cuyo vencimiento es mayor a 365 días, correspondiente a recursos que fueron retenidos por la ANH, para garantizar el pago de posibles obligaciones laborales, derivadas del incumplimiento de la UT KPITAL Geofísica en la ejecución del contrato suscrito con la ANH. Actualmente, se monitorea el avance del proceso que adelanta la Superintendencia respecto de la liquidación de las firmas que integran la UT, con el fin de definir las acciones a seguir de conformidad con el estado de las obligaciones de los integrantes de esta, así:

Vigencia	Identificación Tercero	Nombre del tercero	Valor
2011	900.069.274	UNION TEMPORAL KPITAL	460.468

(...)"

La cuenta 249054 contiene un valor de \$460.468.318, a nombre de UNION TEMPORAL KPITAL GEOFISICA, el cual tiene su origen en los recursos que le fueron retenidos por la ANH, en virtud de la Resolución 400 de 2011 (Adjunta), con el fin de atender "obligaciones laborales pendientes y en proceso judicial", el cual, inicialmente fue de \$1.244.698.013.

La Oficina Asesora Jurídica, en comunicación Id: 554734 del 23 de noviembre de 2020, reportó lo siguiente al área financiera:

En respuesta a lo solicitado en el asunto de la referencia tenemos que, revisadas las bases de datos de procesos judiciales que reposan en la Oficina Asesora Jurídica y conforme a la información suministrada por el funcionario de la época a cargo de coordinar la gestión en defensa judicial de esta dependencia, se remite en documento Excel (adjunto), la relación de pagos realizados por parte de la ANH en los citados procesos ordinarios laborales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los pagos se realizaron de conformidad con los recursos que en su momento le fueron retenidos al contratista (UTKAPITAL), valor que se ajusta al valor registrado en el documento remitido, reportando un valor pagado de \$982.147.105.
- En el documento Excel (adjunto), se registran los nombres de los demandantes (beneficiarios del pago).
- En la ANH reposa una carpeta AZ física de archivo conformada en su momento, en la cual se encuentran los soportes de pago que se realizaron al Banco Agrario.
- Es importante señalar que cada vez que la ANH realizaba pagos, estos se realizaban a través del outsourcing financiero de la ANH, con lo cual, el registro de los pagos deberá ser validada con la información que dentro los registro de las VAF deben existir.
- Teniendo en cuenta que del valor retenido por la Resolución 400 de 2011 (\$1.442.615.423) para garantizar pagos, la ANH ha pagado por estos conceptos \$982.147.105, el valor restante (\$460.468.318) correría con la siguiente suerte:
  1. En caso de no existir procesos o reclamaciones con ocasión de los contratos suscrito con la UT KAPITAL, la ANH debe hacer devolución de estos recursos al contratista, ya que sin perjuicio y que fueron retenidos para garantizar la indemnidad de la ANH, estos recursos no son de la Entidad.
  2. Teniendo en cuenta que la UT KPITAL fue intervenida por la SuperSociedades con el objeto de liquidarla y formar una masa liquidatoria para el pago de sus acreedores, en principio estos recursos deberían ser entregados al agente liquidador y no a la UT KAPITAL, lo anterior, en caso de que exista aun este proceso liquidatorio.
  3. En caso de que no exista la UT KAPITAL que era una Unión Temporal y tampoco la liquidación, toda vez que ya se liquidó en sede judicial, lo pertinente sería informar a la Superintendencia de dicha circunstancia, para que se indique a la ANH si existen pasivos que no pudieron ser pagados en la liquidación, para que se ordene su giro y se pueda la Superintendencia acceder a estos recursos.
  4. Si lo anterior no resulta procedente, la ANH deberá conforme las normas contables y de hacienda que para este caso corresponda, a través de acto administrativo sanear estos recursos conforme su naturaleza, que como se ha señalado anteriormente, son recursos de un contratista que en principio fueron retenidos por la Entidad pero que no son de la ANH."

*A la fecha no se ha recibido información por parte de la Superintendencia de Sociedades ni por parte del contratista, respecto a la solicitud de devolución del valor restante de \$460.468.315, razón por la cual, al corte del 31 de diciembre de 2025, estos recursos cumplían con las condiciones de considerarse un pasivo para la Entidad, al tenor de lo definido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del del Marco Normativo Para Entidades De Gobierno, el cual define a los pasivos como:*

*“Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la Entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.*

*Al evaluar si existe o no una obligación presente, la Entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la Entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la Entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.”*

*Así mismo, es importante tener en cuenta lo definido en la representación fiel que debe tener en cuenta la información contable al tenor del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, el cual señala:*

*“4.1. Representación fiel*

*20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

*21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

*22. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.*

*23. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (Subrayo fuera de texto)*

*Con lo anterior se tiene que, no le es dable a la contabilidad realizar sesgo alguno en la información, manteniendo el principio de prudencia y la característica de representación fiel, pues, hasta tanto no exista un acto administrativo interno o externo, o una decisión por parte de autoridad competente, en necesario mantener registrados estos en el pasivo.*

*Ahora bien, el reconocimiento de esta obligación como pasivo corriente, obedece precisamente a su antigüedad sustancial, lo que indica que a medida que pasa el tiempo, la probabilidad de su extinción es mayor, ya sea a través del pago a terceros, devolución o depuración.*

*Con lo expuesto y los documentos que se adjuntan a la presente respuesta, se demuestra que, al tenor de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, este hecho económico se ha reconocido oportunamente y no ha perdido las características para su reconocimiento contable, razón por la cual no ha sido objeto de depuración.*

*El mantener el registro de esta obligación, y particularmente en el pasivo corriente, de ninguna manera distorsiona a razonabilidad del pasivo corriente reportado por la ANH al cierre de la vigencia 2025, pues dada su antigüedad y la ausencia de documento oficial que indique que esta obligación ya ha sido cancelada, debe mantenerse en estas condiciones en los estados financieros.*

*La Entidad cuenta con procedimientos internos para la depuración contable periódica de sus partidas, como son sus políticas contables, y el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, sin embargo, a este comité se llevan, entre otras, las partidas que, a criterio de las áreas funcionales, son susceptibles de depuración, pero a la fecha, el área que tiene a su cargo este proceso no ha considerado que requiera su depuración. Como se demuestra, los saldos del pasivo corriente no se encuentran sobre estimados, pues esta obligación, claramente debe mantenerse registrarse en el pasivo, toda vez que su origen parte de un acto administrativo real y de recursos que efectivamente le fueron retenidos al tercero como medida cautelar, recursos que actualmente se encuentran en poder de la ANH y que no le pertenecen, razón por la cual le son exigibles a este tercero, o a aquellos beneficiarios de los procesos laborales para los cuales fueron retenidos, por lo cual se cumple que su origen es legal, con un tercero definido, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, debe desprenderse de los recursos retenidos. La antigüedad de esta obligación conlleva a que, por prudencia, se registre en las partidas corrientes.*

*Por lo anterior, respetuosamente, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicita el retiro de la observación”.*

## **Análisis de Respuesta**

La respuesta de la ANH, contenida en el oficio radicado 20261300312561, aporta contexto relevante sobre el origen de la partida. La Entidad señala que el saldo de \$460.468.318 corresponde a recursos retenidos a la Unión Temporal KPITAL Geofísica, en virtud de la Resolución 400 de 2011, con el fin de atender posibles obligaciones laborales y procesos judiciales derivados del incumplimiento del contratista. Asimismo, indica que inicialmente se retuvieron recursos por valor de \$1.244.698.013, de los cuales se realizaron pagos por \$982.147.105, quedando un remanente de \$460.468.318 registrado como pasivo.

Entre los argumentos presentados, se destacan los siguientes:

Señala la ANH que “...a excepción de una (1) cuenta cuyo vencimiento es mayor a 365 días, correspondiente a recursos que fueron retenidos por la ANH, para garantizar el pago de posibles obligaciones laborales, derivadas del incumplimiento de la UT KPITAL Geofísica...”, argumento que se acepta como contexto sobre el origen del saldo; no obstante, no desvirtúa la permanencia de la partida durante múltiples vigencias sin una definición final sobre su devolución, traslado, saneamiento o depuración.

*Frente a lo manifestado por la ANH respecto de que “A la fecha no se ha recibido información por parte de la Superintendencia de Sociedades ni por parte del contratista, respecto a la solicitud de devolución del valor restante... razón por la cual... estos recursos cumplían con las condiciones de considerarse un pasivo...”, no es de recibo, toda vez que la ausencia de una solicitud de devolución por parte del contratista o de la*

Superintendencia de Sociedades no constituye, por sí sola, evidencia de una gestión adecuada de depuración ni demuestra la exigibilidad actual de la obligación. Por el contrario, pone de manifiesto que el saldo permanece sin definición desde la vigencia 2011.

De otro lado manifiesta la Entidad que “...*hasta tanto no exista un acto administrativo interno o externo, o una decisión por parte de autoridad competente, es necesario mantener registrados estos en el pasivo.*”, no se acepta el argumento, por cuanto la necesidad de un acto administrativo o decisión de autoridad competente confirma que la partida requiere una definición administrativa, jurídica y contable que no ha sido adoptada durante más de catorce vigencias.

Frente a lo manifestado por la Entidad en cuanto que “*La Entidad cuenta con procedimientos internos para la depuración contable periódica de sus partidas, como son sus políticas contables, y el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable...*”, no se acepta el argumento, toda vez que, aunque la ANH manifiesta contar con procedimientos y un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, no acredita que esta partida específica haya sido sometida a evaluación, análisis o decisión por parte de dicha instancia.

Analizada la respuesta de la Entidad, se concluye que los argumentos expuestos permiten aclarar el origen del saldo registrado a nombre de la Unión Temporal KPITAL Geofísica; sin embargo, no desvirtúan la situación observada.

La ANH reconoce que el saldo proviene de recursos retenidos desde 2011 para atender posibles obligaciones laborales y procesos judiciales. No obstante, se evidencia que, transcurridas más de catorce vigencias, la Entidad no ha definido de manera definitiva el tratamiento del remanente. Esto, pese a que desde 2020, mediante comunicación interna de la Oficina Asesora Jurídica, se identificaron alternativas para resolver la situación, tales como la devolución al contratista, entrega al agente liquidador, consulta a la Superintendencia de Sociedades o saneamiento mediante acto administrativo.

Si bien la Entidad argumenta que el saldo debe mantenerse como pasivo en aplicación del principio de prudencia, este no puede interpretarse como una justificación para conservar indefinidamente una partida antigua sin evaluación periódica, sin decisión administrativa y sin evidencia de gestión efectiva orientada a determinar su exigibilidad actual. La prudencia contable implica cautela frente a la incertidumbre, pero no reemplaza las acciones de análisis, depuración y definición que deben adelantarse respecto de saldos antiguos.

En consecuencia, persiste la situación relacionada con la permanencia de un saldo antiguo por \$460.468.318 en la subcuenta 2490 – Otras cuentas por pagar, sin que se

evidencie una gestión suficiente para definir su devolución, traslado, saneamiento o depuración. En atención a lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 5. Depósitos recibidos con antigüedad superior a tres años sin gestión – Cuenta 2903.<sup>5</sup>**

De acuerdo con la NIC-SP 19 y con los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, establece: “(...) los pasivos se reconocen en los estados financieros cuando representen una obligación presente con probabilidad de requerir una salida de recursos económicos. Cuando un pasivo deja de cumplir las condiciones para su reconocimiento, ya sea porque la obligación se ha extinguido, ha prescrito o no es probable la salida de recursos, la Entidad debe proceder a su baja en cuentas”.

La revisión de la cuenta 2903 – Depósitos Recibidos de Terceros evidenció que la ANH mantiene saldos acumulados por valor de \$30.921.000.000, de los cuales el 62% corresponde a depósitos cuya antigüedad supera los tres (3) años. Estos valores fueron recibidos en el marco de contratos de exploración y producción de hidrocarburos y, pese al transcurso del tiempo, no han sido objeto de devolución, aplicación o depuración contable. La Entidad no presentó evidencia documental que sustente la vigencia de la obligación de restitución ni la existencia de reclamaciones activas por parte de los depositantes.

La causa de esta observación se encuentra en la falta de un procedimiento sistematizado de seguimiento y depuración de los depósitos recibidos, así como en la ausencia de una política contable interna que establezca plazos y criterios para la revisión periódica de estos saldos. La coordinación insuficiente entre las áreas de gestión contractual, jurídica y contable ha impedido que se evalúe de forma integral la situación de cada depósito.

El efecto de mantener estos saldos sin depurar es una sobreestimación del pasivo de la Entidad por hasta \$30.921.000.000, lo que compromete la razonabilidad y representación fiel de los estados financieros. Adicionalmente, se generan situaciones de carácter legal y administrativo asociados a la prescripción de obligaciones y a la inadecuada administración de recursos de terceros.

Hallazgo Administrativo

### **Respuesta de Entidad**

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera responde en los siguientes términos: “Al corte del 31 de diciembre de 2025, el saldo de la cuenta “2490- otras cuentas por pagar”, no es de \$70.547

---

<sup>5</sup> COH\_2468\_2026-1-AU-FI

millones como indica la observación, sino de \$1.621.064 millones, el cual es explicado en la nota a los estados financieros No. 21.1.6, en los siguientes términos:

“(…) **21.1.6. Otras Cuentas por pagar:** Representa el valor de las obligaciones contraídas por la ANH, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

Código contable	Detalle	Saldos al 2025		Saldos al 2024		Total Saldos 2025	Variación
		SIIF	SPGR	SIIF	SPGR		
2490	Otras cuentas por pagar	1.620.166		1925917		1621064	-305.761

En la siguiente tabla se desagrega a nivel de auxiliar esta subcuenta para mayor comprensión:

Código contable	Detalle	Saldos al 2025		Saldos al 2024		Total saldos 2025	Total saldos 2024	Variación
		SIIF	SPGR	SIIF	SPGR			
249015001	Obligaciones pagadas por terceros	0	0	0	0	0	0	0
249050001	Aportes al ICBF	0	0	0	0	0	0	0
249050002	Aportes al Sena	0	0	0	0	0	0	0
249051001	Servicios públicos	0	0	1	0	0	1	(1)
249054001	Honorarios	1.480	575	1.569	668	2.055	2.237	(182)
249055001	Servicios	1.544	323	5.496	240	1.867	5.736	(3.869)
249057001	Excedentes financieros	1.617.141	0	1.918.845	0	1.617.141	1.918.845	(301.704)
	<b>Totales</b>	<b>1.620.165</b>	<b>898</b>	<b>1.925.911</b>	<b>908</b>	<b>1.621.063</b>	<b>1.926.819</b>	<b>(305.756)</b>

- **Honorarios (249054)**

En esta subcuenta, se registran honorarios por concepto de prestación de servicios de personas naturales y jurídicas, cuyos valores por pagar al 31 de diciembre de 2025, se encuentran dentro de los tiempos establecidos para su pago, a excepción de una (1) cuenta cuyo vencimiento es mayor a 365 días, correspondiente a recursos que fueron retenidos por la ANH, para garantizar el pago de posibles obligaciones laborales, derivadas del incumplimiento de la UT KPITAL Geofísica en la ejecución del contrato suscrito con la ANH. Actualmente, se monitorea el avance del proceso que adelanta la Superintendencia respecto de la liquidación de las firmas que integran la UT, con el fin de definir las acciones a seguir de conformidad con el estado de las obligaciones de los integrantes de esta, así:

Vigencia	Identificación Tercero	Nombre del tercero	Valor
2011	900.069.274	UNION TEMPORAL KPITAL	460.468

- **Excedentes financieros (249057)**

Corresponde a los excedentes aprobados mediante documento CONPES 4150 del 30 de mayo de 2025, en el cual se aprobó transferir a la Nación por concepto de excedentes de la AGENCIA NACIONAL

Carrera 69 No.44-35 Piso 10 • PBX 5187000- Código Postal 111071

• [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Bogotá, D. C., Colombia

*DE HIDROCARBUROS (ANH), por la vigencia 2024, por valor de \$2.617.140 millones, de los cuales se trasladaron \$1.000.000 millones en quedando por trasladar \$1.617.140 millones, los cuales serán girados en febrero de 2026.”*

*Con lo anterior se puede verificar que el 99,76% de la cuenta 2490 corresponde al pasivo que tiene la Entidad con la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, por los excedentes financieros de la vigencia 2024, por valor de \$1.617.140 millones, conforme a lo establecido en el CONPES 4150 del 30 de mayo de 2025.*

*El restante 0,24%, por valor de \$3.924 millones, lo componen los honorarios y servicios que al 31 de diciembre de 2025 se encontraban en trámite de pago.*

*Así las cosas, la cuenta 2490 no registra el saldo de \$70.457 millones indicado por la CGR, ni corresponden a recursos del Sistema General de Regalías administrados a través de la Cuenta Única Nacional (CUN-SGR).*

*Con lo expuesto se confirma que los recursos presentados en la cuenta 2490- otras cuentas por pagar, presentan una clasificación contable acorde con su naturaleza, atendiendo al principio de presentación razonable contenido en el marco normativo contable vigente.*

*Así mismo, la desagregación de la cuenta en sus respectivas subcuentas se considera suficiente, pues el 99,76% de la cuenta se explica en la subcuenta 249057- Excedentes financieros, y el restante 0,24% se explica en las subcuentas 249054- Honorarios y 249055- Servicios.*

*Se complementa la información con lo expuesto en la nota a los estados financieros No. 21.1.6., la cual permita diferenciar, dentro de la misma cuenta, los recursos propios de aquellos que administra por cuenta del SGR.*

*Con lo anterior, se evidencia la existencia de subcuentas específicas y de revelaciones detalladas en las notas a los estados financieros que permiten una lectura clara de la composición del pasivo, así como permiten a los usuarios de la información identificar con claridad la magnitud de las obligaciones propias de la ANH frente a las que administra en calidad de ejecutor del SGR. Esto, en procura de la transparencia y la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones presentando total certeza en las cifras reportadas de la cuenta en análisis.*

*Por lo anterior, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicita retirar la observación”.*

## **Análisis de Respuesta**

La respuesta de la ANH aporta contexto sobre la naturaleza de los depósitos registrados en la cuenta **2903 – Depósitos recibidos en garantía**, indicando que estos corresponden a recursos provenientes de garantías constituidas por operadores y contratistas para asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos de exploración y producción de hidrocarburos, así como de otros contratos administrativos. La Entidad señala que, por la dinámica propia del sector, estos recursos pueden permanecer en poder de la ANH durante periodos superiores a tres años, mientras se define si deben ser devueltos o tomados como ingresos.

Presenta, entre otros, los siguientes argumentos:

Frente a lo manifestado por la Entidad *“La Nota a los estados financieros No. 24.2- Depósitos en garantía, con saldo de \$30.921 millones presenta los depósitos recibidos en garantía correspondientes a recursos financieros que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mantiene en su poder, provenientes de la ejecución de garantías constituidas por operadores y contratistas...”*, se acepta el argumento como contexto sobre la naturaleza y origen de los depósitos registrados en la cuenta 2903. No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, toda vez que el cuestionamiento no recae sobre el origen de los recursos, sino sobre la permanencia de saldos antiguos sin evidencia suficiente de gestión individualizada, devolución, aplicación o depuración.

En relación con el argumento *“...dada la dinámica de la industria en la cual los contratos o convenios de hidrocarburos pueden contar con Periodos de Exploración de mínimo 6 años, los cuales se pueden ampliar por diferentes circunstancias como prórrogas, restituciones, acogimientos a Acuerdos, etc., es muy común que estos recursos permanezcan en la ANH por más de tres años...”*, se acepta el argumento como contexto sectorial. Sin embargo, no se acepta como justificación suficiente para desvirtuar la observación, dado que la duración de los contratos de exploración y producción no exime a la Entidad de documentar y evaluar periódicamente la vigencia, exigibilidad y tratamiento contable de cada depósito.

La ANH señala que *“Durante este lapso la ANH realiza la gestión correspondiente con el fin de buscar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que lleven prioritariamente a la normalización del contrato...”*, argumento que no es de recibo por la CGR, por cuanto la respuesta hace referencia a gestiones generales de normalización contractual, pero no demuestra de manera suficiente una evaluación individualizada de los saldos registrados en la cuenta 2903 ni acredita, para cada depósito, su estado jurídico, contractual, gestión adelantada y decisión pendiente.

De igual manera, manifiesta que *“La Entidad sí cuenta con un seguimiento permanente y oportuno de los depósitos recibidos, así como con la adecuada política contable interna de depuración de saldos...”*, hecho que no es de recibo, toda vez que las comunicaciones relacionadas por la ANH evidencian gestiones puntuales entre áreas, pero no constituyen por sí mismas un procedimiento sistemático, periódico y documentado de seguimiento, análisis y depuración de los depósitos recibidos en garantía.

Por último, señala que *“Los procesos sobre los contratos o convenios de los depósitos en garantía reflejados en la cuenta 2903- Depósitos recibidos para terceros, se encuentran vigentes, y por lo tanto no son susceptibles de depurar, independientemente de su antigüedad...”*, no se acepta dado que la afirmación de vigencia de los contratos o procesos debe estar soportada de manera individual para cada depósito. La antigüedad

significativa de los saldos requiere evidencia concreta de seguimiento, estado actual, gestión realizada y justificación de permanencia contable.

En virtud de lo anterior y Analizada la respuesta de la Entidad, se concluye que los argumentos presentados aportan contexto relevante sobre la dinámica de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y sobre la naturaleza de las garantías ejecutadas. No obstante, dichos argumentos no desvirtúan la deficiencia central identificada.

La ANH explica que, en el sector hidrocarburos, los contratos pueden tener periodos de exploración extensos, prórrogas, restituciones, acogimientos a acuerdos y controversias jurídicas o contractuales, lo cual puede justificar que algunos depósitos permanezcan registrados durante más de tres años. Esta explicación se acepta como contexto sectorial; sin embargo, la antigüedad de los contratos no elimina la obligación de realizar seguimiento, análisis y depuración periódica de los saldos reconocidos como pasivos.

La observación no se fundamenta únicamente en que los depósitos tengan más de tres años, sino en que la Entidad no acreditó de manera suficiente un procedimiento sistemático e individualizado que permita verificar, para cada saldo, el contrato asociado, tercero, año de origen, estado jurídico o contractual, gestión adelantada, decisión pendiente y razón por la cual el depósito debe mantenerse como pasivo.

Las comunicaciones citadas por la Entidad evidencian actuaciones entre áreas durante las vigencias 2024, 2025 y 2026; sin embargo, no resultan suficientes para demostrar la existencia de un proceso formal, periódico y documentado de análisis y depuración de los depósitos recibidos en garantía. Tampoco se evidencia un cronograma de resolución o una matriz individual que permita concluir si los saldos deben devolverse, aplicarse, monetizarse o mantenerse contablemente.

En consecuencia, se mantiene la situación relacionada con depósitos recibidos en garantía registrados en la cuenta 2903, cuyo saldo total asciende a \$30.921 millones, de los cuales aproximadamente \$19.171 millones corresponden a saldos con antigüedad superior a tres años, sin que se haya acreditado suficientemente una gestión individualizada y documentada sobre la vigencia y tratamiento de cada saldo, confirmando el hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 6. Verificación de provisiones, ausencia Hojas de riesgo<sup>6</sup>**

Los párrafos 22 a 26 de la NIC-SP 19 establecen: *“las provisiones deben medirse por la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente a la*

---

<sup>6</sup> COH\_2476\_2026-1-AU-FI

*fecha de presentación de informes, lo cual requiere contar con información suficiente y documentada sobre la probabilidad de pérdida, el valor estimado de la condena y los criterios jurídicos que sustentan la calificación del riesgo procesal”. Asimismo, las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) señalan que cuando el auditor no puede obtener evidencia suficiente y apropiada, debe evaluar el impacto de esta limitación.*

Durante el desarrollo de las pruebas sustantivas sobre la cuenta 27 – Provisiones por Litigios y Demandas, que al cierre de la vigencia 2025 registra un saldo de \$123.817.000, se presentó una incertidumbre derivada de la imposibilidad de acceder de manera completa a las hojas de riesgo que soportan la calificación de probabilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra de la ANH. La Entidad proporcionó información parcial que no permite realizar la verificación integral de los criterios de valoración empleados para el cálculo de las provisiones contables.

La causa de esta limitación radica en que la gestión documental de los expedientes judiciales y de las hojas de riesgo se encuentran dispersas entre la oficina jurídica, la herramienta EKOGUI y los archivos físicos de la Entidad, sin que exista un repositorio centralizado y actualizado que permita al equipo auditor acceder a la totalidad de la información requerida.

Como consecuencia, no fue posible verificar la razonabilidad del saldo de provisiones por \$123.817.000, lo que constituye una incertidumbre sobre la cifra reportada en los estados financieros ante la imposibilidad de validar los supuestos de medición y calificación del riesgo procesal impide determinar si las provisiones están adecuadamente estimadas, subestimadas o sobreestimadas.

Hallazgo administrativo

## **Respuesta de Entidad**

La Oficina Asesora Jurídica responden en los siguientes términos:

*“En respuesta a la información solicitada por la CGR en el mes de marzo de 2026, se informa que la interpretación que se dio por parte de la OAJ para rendir la información requerida, correspondía a la **“metodología y la probabilidad de pérdida asignada para la calificación del riesgo contingente de los procesos judiciales”**, es decir, si la Entidad contaba con una metodología o procedimiento para calificación de riesgos contingentes de los procesos de la Entidad, motivo por el cual la respuesta de la OAJ se limitó a indicar al ente de control , junto con los documentos adjuntos al presente, que:*

*“La Entidad se ciñe a los parámetros establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA para la calificación del riesgo procesal y conforme a la metodología y herramienta de Excel diseñada por la misma ANDJE, para el cálculo de la provisión contable que realiza el abogado del proceso. Por tanto, se informa que:*

1. La calificación de riesgo del proceso la debe realizar el abogado asignado, de acuerdo con la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en virtud de lo establecido en la Resolución 431 de 2023 ANDJE.
2. El valor de la provisión contable que se incorpora en el sistema e-Kogui puede realizarse con la metodología sugerida por la ANDJE.
3. Para el cálculo de la provisión contable, la ANDJE ha diseñado la herramienta Excel adjunta que permite en línea dentro del mismo sistema e -kogui, realizar el cálculo y registro de la provisión correspondiente, de acuerdo con los criterios jurídicos que define el apoderado del proceso.
4. La OAJ cuenta con un procedimiento para provisión contable para el pago de sentencias y conciliaciones, que tiene por objeto “Valorar la provisión contable, a partir de la probabilidad de fallo de sentencias en contra de la Entidad”. De acuerdo con lo anterior, la información del riesgo procesal y provisión contable no cuenta con fichas o estudios por cada proceso, sino que se refleja en tiempo real, una vez el abogado registra la información del proceso dentro del sistema de acuerdo con los criterios y valores que considere ajustados al caso”.

Por lo anterior se indicó que la Entidad no cuenta con “hojas de riesgo”, ni “fichas” o “estudios técnicos que sustenten la metodología” independientes o adicionales a los parámetros establecidos por la ANDJE través de la Resolución No. 431 de 2023, que señala los criterios y pasos a cumplir para determinar el cálculo de probabilidad de pérdida y el cálculo de la provisión contable si hay lugar, por tanto, esta es la metodología que las Entidades públicas deben acatar, dentro de los procesos judiciales que deben ser registrados en E-kogui.

De acuerdo con lo anterior, la metodología establecida por la ANDJE se aplica para cada uno de los registros que realice el apoderado de los procesos judiciales dentro del sistema e-kogui, registrando en línea y en tiempo real la información total del proceso, la probabilidad de pérdida y provisión contable, de acuerdo con las herramientas que el mismo sistema contiene, el cual arroja los valores determinados de acuerdo con la información suministrada.

Por tanto, los reportes que arroja el sistema e-kogui de los procesos activos en contra de la Entidad, y que la OAJ suministra periódicamente al área financiera para el correspondiente registro de provisión en los estados financieros, contiene la información detallada de los procesos judiciales activos, incluyendo la calificación de los riesgos de perdida y provisión contable, como se evidencia en las celdas que el formato Excel contiene (se adjunta reporte de diciembre de 2025 enviado a VAF)

Valor Provisión Contable	Fecha de la Provisión Contable	Año estimado de la terminación del proceso	Fecha de la última calificación del riesgo	Calificación Fortaleza de La Defensa	Calificación Fortaleza Probatoria	Calificación Riesgo Procesal	Calificación Nivel De Jurisprudencia	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugiero	Valor presente contable sugiero	Instancia
2651617740.000	2023-12-18 15:25:01	2025	2023-12-18 15:25:01	BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA	PROVISION CONTABLE	2651617740	PRIMERA INSTANCIA O UNICA
0.000	2023-12-18 15:35:03	2024	2023-12-18 15:35:03	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTO	MEDIO BAJO	ALTA	PROVISION CONTABLE	0	SEGUNDA INSTANCIA
0.000	2023-12-18 18:18:09	2025	2023-12-18 18:18:09	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	NO SE REGISTRA	16442852100	SEGUNDA INSTANCIA
0.000	2019-07-30 11:22:24	2020	2019-07-30 11:22:24	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	NO SE REGISTRA		PRIMERA INSTANCIA O UNICA
0.000	2022-12-09 22:19:49	2022	2022-12-09 22:19:40	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	NO SE REGISTRA	1998711831	SEGUNDA INSTANCIA
0.000	2022-12-12 12:22:35	2024	2022-12-12 12:22:35	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	REMOTA	NO SE REGISTRA	38129487982	PRIMERA INSTANCIA O UNICA
36000000.000	2021-06-22 11:06:30	2021	2021-06-22 11:06:30	MEDIO ALTO	BAJO	ALTO	MEDIO ALTO	ALTA			SEGUNDA INSTANCIA
0.000	2023-08-16 11:05:13	2025	2023-08-16 11:05:13	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	0	PRIMERA INSTANCIA O UNICA
0.000	2023-12-09 11:08:41	2024	2023-12-09 11:08:41	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	2417284123	SEGUNDA INSTANCIA
0.000	2022-10-06 11:29:18	2023	2022-10-06 11:29:18	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	2086638985	SEGUNDA INSTANCIA
235750439.000	2023-12-18 14:50:49	2024	2023-12-18 14:50:49	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTO	ALTO	ALTA	PROVISION CONTABLE	235750439	PRIMERA INSTANCIA O UNICA

La información de los procesos judiciales activos puede ser consultada directamente del sistema e-kogui para su verificación: <https://services.defensajuridica.gov.co/ekoguims/#/judiciales>

Ahora, revisado el reporte Excel de e-kogui de procesos judiciales activos a diciembre de 2025 que fue remitido a la VAF, se identifican 18 procesos registrados con provisión contable relacionados así:

Número Ekogui	Código único del Proceso	Acción O Medio De Control, Procedimiento, O Subtipo De Proceso	Valor provisión Contable	Calificación Fortaleza De La Defensa	Calificación Fortaleza Probatoria	Calificación Riesgo Procesal	Calificación Nivel de Jurisprudencia	Probabilidad De Perder El Caso
119110	5001233100020080000000	REPARACION DIRECTA	2.651.617.740.000	BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
391037	11001310503220100000000	ORDINARIO LABORAL	36.000.000.000	MEDIO ALTO	BAJO	ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
522002	11001310500920100000000	ORDINARIO LABORAL	235.750.439.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTO	ALTO	ALTA
705108	25000233600020100000000	CONTROVERSIA S CONTRACTUALES	5.205.543.806.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTO	ALTO	ALTA
935326	85001333300120100000000	REPARACION DIRECTA	1.578.359.329.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	ALTO	ALTA
1100856	68001310500420100000000	ORDINARIO LABORAL	63.564.006.000	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
1203189	68001310500220100000000	ORDINARIO LABORAL	45.542.291.000	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	ALTA
2094566	25000234100020100000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	721.188.584.000	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2270973	25000234100020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.836.691.354.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2277394	25000234100020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.061.121.993.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2436778	25000233600020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9.082.119.893.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2489425	25000234100020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38607042091.00	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2490999	25000234100020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	49234248483.00	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2503057	68001233300020200000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2.565.026.817.000	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTA
2552137	25000233600020200000000	CONTROVERSIA S CONTRACTUALES	7.577.556.389.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA

Carrera 69 No.44-35 Piso 10 • PBX 5187000- Código Postal 111071

• [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Bogotá, D. C., Colombia

Número Ekogui	Código único del Proceso	Acción O Medio De Control, Procedimiento, O Subtipo De Proceso	Valor provisión Contable	Calificación Fortaleza De La Defensa	Calificación Fortaleza Probatoria	Calificación Riesgo Procesal	Calificación Nivel de Jurisprudencia	Probabilidad De Perder El Caso
2556503	2500023360002020000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTODEL DERECHO	2.924.097.570.000	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTA
2630195	2500023360002020000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTODEL DERECHO	303.308.853.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA
2630449	2500023410002020000000	NULIDADY RESTABLECIMIENTODEL DERECHO	87.790.528.000	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	ALTA

*Para mejor entendimiento de los criterios que el apoderado de cada uno de los casos tuvo en cuenta durante el registro del proceso dentro del sistema e-kogui para calcular el riesgo de pérdida y la provisión contable, se remiten las fichas en PDF que el sistema e-kogui arroja, con la información detallada de los procesos, aclarando que la misma que se reportó en diciembre de 2025 al día de hoy pudo variar debido a que la información se va actualizando constantemente.”*

### **Análisis de respuesta**

La respuesta de la ANH, a través de la Oficina Asesora Jurídica, aclara que la Entidad no maneja documentos independientes denominados “hojas de riesgo”, “fichas” o “estudios técnicos” por cada proceso judicial. Señala que la calificación del riesgo procesal se realiza de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante la metodología y herramienta incorporada en el sistema e-Kogui, y que la información se registra en línea por el apoderado de cada proceso.

Presenta, entre otros, los siguientes argumentos:

Frente a lo señalado por la ANH de que *“La Entidad se ciñe a los parámetros establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA para la calificación del riesgo procesal y conforme a la metodología y herramienta de Excel diseñada por la misma ANDJE...”*, es de recibo por la CGR como aclaración metodológica, en cuanto la ANH utiliza la metodología de la ANDJE y el sistema e-Kogui para la calificación del riesgo procesal. No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, dado que el cuestionamiento de la CGR no se dirige a la metodología empleada, sino a la ausencia de soporte documental que permita verificar la aplicación de dicha metodología en cada proceso.

Seguidamente manifiesta que *“La calificación de riesgo del proceso la debe realizar el abogado asignado, de acuerdo con la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica...”*, se acepta como descripción del responsable de la calificación; sin embargo, no se acepta como argumento suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que no acredita la existencia de un análisis técnico-jurídico documentado que sustente el criterio aplicado por el apoderado en cada proceso.

De igual manera señala que *“La información del riesgo procesal y provisión contable no cuenta con fichas o estudios por cada proceso, sino que se refleja en tiempo real, una vez el abogado registra la información del proceso dentro del sistema...”*, se acepta la aclaración en cuanto a que no existen hojas de riesgo independientes. Sin embargo, este argumento confirma la debilidad observada, en la medida en que no existe un documento, ficha, concepto o análisis individual que permita evidenciar y auditar el razonamiento utilizado para asignar la probabilidad de pérdida y calcular la provisión contable.

En relación con la información respecto de que *“...los reportes que arroja el sistema e-kogui de los procesos activos en contra de la Entidad (...) contiene la información detallada de los procesos judiciales activos, incluyendo la calificación de los riesgos de pérdida y provisión contable...”*, se acepta que el reporte e-Kogui contiene información relevante sobre procesos judiciales activos, valores de provisión y calificaciones de riesgo. Sin embargo, no se acepta como soporte suficiente para desvirtuar la observación, por cuanto el reporte muestra el resultado de la calificación, pero no necesariamente el análisis técnico-jurídico que sustenta el criterio profesional aplicado por el apoderado.

*De igual manera la ANH manifiesta que “...se identifican 18 procesos registrados con provisión contable...”*, se acepta como información relevante y complementaria. No obstante, la identificación de los procesos provisionados no permite, por sí sola, verificar la razonabilidad de la estimación contable, si no se cuenta con soporte documental del análisis que justifica la probabilidad de pérdida y el valor provisionado.

Por último, la Entidad manifiesta que *“Para mejor entendimiento de los criterios que el apoderado de cada uno de los casos tuvo en cuenta (...) se remiten las fichas en PDF que el sistema e-kogui arroja...”*, se reconoce como entrega de información complementaria; sin embargo, dicha información fue aportada en etapa de contradicción y no durante la fase de ejecución de la auditoría. Además, su contenido debe permitir verificar no solo el resultado registrado en e-Kogui, sino la fundamentación del criterio profesional aplicado para la medición de la provisión.

Analizada en su totalidad la respuesta de la Entidad, se concluye que la ANH aporta elementos relacionados con la metodología utilizada para la calificación del riesgo

procesal y el registro de las provisiones; sin embargo, dichos argumentos no desvirtúan la situación observada.

La Entidad aclara que no utiliza documentos independientes denominados “hojas de riesgo”, sino que la calificación del riesgo procesal y la provisión contable se registran en el sistema e-Kogui, conforme a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE. Esta aclaración se acepta como contexto metodológico; no obstante, no resulta suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que el punto observado no se limita al nombre del documento soporte, sino a la posibilidad de verificar de manera suficiente y apropiada los criterios utilizados para la medición de las provisiones.

La observación no cuestiona el uso de e-Kogui ni la aplicación de la metodología de la ANDJE, sino la falta de evidencia suficiente que permita verificar cómo fue aplicado el criterio profesional en cada proceso judicial. El reporte de e-Kogui permite conocer la calificación registrada, el valor de la provisión y algunos factores de riesgo; sin embargo, no permite verificar de forma suficiente el análisis jurídico que soportó la decisión del apoderado frente a la probabilidad de pérdida, fortaleza de defensa, fortaleza probatoria, riesgo procesal y nivel de jurisprudencia.

La información aportada por la Entidad sobre los 18 procesos con provisión contable constituye un insumo relevante; sin embargo, fue suministrada en etapa de contradicción y no durante la fase de ejecución de la auditoría. Adicionalmente, la Entidad no aportó una explicación documentada frente a los procesos activos que no cuentan con provisión, ni evidencia suficiente que permita verificar por qué estos no ameritan reconocimiento contable conforme a la NIC-SP 19.

En este sentido, aunque la Entidad explica que la información se registra en e-Kogui y que no existen hojas de riesgo independientes, dicha explicación no permite validar integralmente los supuestos utilizados para la medición de las provisiones. La ausencia de soporte documental suficiente del análisis técnico-jurídico aplicado a cada proceso limita la verificación de la razonabilidad de la estimación contable.

En consecuencia, la respuesta de la ANH no desvirtúa la observación. Se mantiene la incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de \$123.817.000 registrado en la cuenta 27 – Provisiones por litigios y demandas, dado que no fue posible verificar de forma integral los soportes y criterios utilizados para determinar la provisión, confirmando el hallazgo administrativo.

## Hallazgo No. 7. Duplicidad de placa de inventario ANH4744 en la base de bienes inmuebles<sup>7</sup>

La Resolución CGN 533 de 2015, Capítulo de PPyEq, establece que “(...) *los activos deben ser identificados individualmente para garantizar su control, existencia y valuación*”(…), de modo que cada bien reconocido en la contabilidad debe contar con un identificador único que permita su verificación física.

La norma NICSP 17 — Propiedades, Planta y Equipo, párrafo 14, dispone que el reconocimiento de un activo procede cuando “*es probable que fluyan a la Entidad beneficios económicos futuros*” y su costo pueda medirse con fiabilidad, presupuesto que requiere la identificación individualizada de cada unidad.

Manual de Políticas Contables de la ANH (Resolución 050 de 2024), en cuanto a los procedimientos de control físico e individualización de bienes mediante placa de inventario.

Del análisis practicado por la CGR a la base de datos de activos inmuebles de la ANH al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que la placa de inventario ANH4744 se encuentra asignada simultáneamente a dos (2) registros distintos: el consecutivo 147, correspondiente al Garaje 390, y el consecutivo 177, correspondiente al Garaje 483, ambos ubicados en la dirección Avenida Calle 26 No. 59-65, Piso 1 Sótano, cada uno con un costo histórico de \$27.904.787 clasificado en la cuenta contable 164017001 (Edificaciones — Parqueaderos y garajes), con depreciación acumulada individual de \$2.093.147 registrada en la subcuenta 168501015 (Depreciación de edificaciones — Parqueaderos).

Dado que la placa de inventario constituye el mecanismo principal de individualización, trazabilidad y custodia de cada bien del Estado, la asignación de un mismo identificador a dos (2) bienes físicamente diferentes constituye una irregularidad en el sistema de control patrimonial que compromete la aserción de integridad del registro contable: si ambos garajes existen físicamente pero comparten placa, la base de activos presenta un error de identificación que impide la trazabilidad individual; si, por el contrario, uno de los dos (2) registros no corresponde a un bien real, se configuraría una sobreestimación de la cuenta 164017001 por \$27.904.787 en costo histórico y una correlativa sobreestimación de la depreciación acumulada en la subcuenta 168501015 por \$2.093.147.

---

<sup>7</sup> COH\_2442\_2026-1-AU-FI

Esta situación se origina en la debilidad de los controles de asignación de placas dentro de la herramienta de gestión de activos (hojas de cálculo Excel), que no cuenta con validaciones automáticas de unicidad que impidan la duplicación de identificadores.

La situación descrita constituye una deficiencia cualitativa de control patrimonial que compromete la aserción de integridad de los registros de Propiedad, Planta y Equipo – Inmuebles. La permanencia de registros duplicados en el módulo patrimonial impide garantizar la trazabilidad individual de los bienes durante los procesos de inventario físico, debilitando la fiabilidad del control sobre los activos y generando el riesgo de que eventuales faltantes queden encubiertos al no poder conciliarse de manera inequívoca cada unidad registrada con su existencia física. Esta deficiencia evidencia falencias en los mecanismos de verificación y depuración de los registros patrimoniales de la Entidad, en contravía de los principios de representación fiel e integridad que rigen la información financiera pública.

Hallazgo Administrativo

### Respuesta de Entidad

*“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera responde en los siguientes términos:*

*Al revisar la base de datos en Excel, mediante la cual se controlan los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, se confirma que existe un error en la asignación de placa interna asignada a los siguientes dos inmuebles:*

PLACA NUEVA	MARCA	SERIE	DESCRIPCION COMPLETA	OBSERVACIÓN
ANH4744	CHIP CATASTRALAAA0221ESKC	Garaje 390	PARQUEADEROS Y GARAJES	MATRICULA INMOBILIARIA 1770732
ANH4744	CHIP CATASTRALAAA0221EXPP	Garaje 483	PARQUEADEROS Y GARAJES	MATRICULA INMOBILIARIA 1770825

*Si bien existe la duplicidad en la placa, estos dos inmuebles se encuentran plenamente diferenciados, y su existencia se puede corroborar físicamente.*

*Así mismo, es importante señalar que la identificación legal de los inmuebles se da, por una parte a través de la matrícula inmobiliaria, y por otra parte a través del CHIP catastral, con los cuales se identifican los garajes 390 y 483, como se evidencia en la tabla anterior.*

*De conformidad con lo expuesto, se evidencia que ambos garajes existen físicamente, pero por error tienen asignada la misma placa en la base de activos. Sin embargo, esta situación, no impide la trazabilidad individual, toda vez que son claramente identificables en la base de datos, ya sea a través de la matrícula inmobiliaria o a través del CHIP de cada uno de los garajes.*

*Por lo anterior, no existe la presunta sobreestimación de la cuenta 164017001 por \$27.904.787 en costo histórico ni se presenta sobreestimación de la depreciación acumulada en la subcuenta 168501015 por \$2.093.147.*

*Si bien existe el error en la asignación, se demuestra la existencia real y física de los inmuebles, por lo que, atendiendo al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, esta situación no afecta la información contable reportada en los estados financieros y de ninguna manera distorsiona el saldo neto de inmuebles reportado en el Estado de Situación Financiera de (\$45.349.202.810).*

*Finalmente, se reitera que, la duplicidad presentada, si bien es un error de la base de datos, no impide garantizar la trazabilidad individual en inventarios físicos, permitiendo el control de los bienes, especialmente a lo que de tipo inmueble se refiere.*

*Por lo anterior, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicita retirar la observación”.*

### **Análisis de respuesta**

La respuesta de la ANH, contenida en el oficio radicado 20261300312561, admite expresamente la duplicidad de la placa de inventario ANH4744 asignada simultáneamente al Garaje 390 (consecutivo 147) y al Garaje 483 (consecutivo 177), confirmando así la condición señalada por la CGR. Como descargo, la Entidad argumenta que ambos inmuebles existen físicamente y se encuentran diferenciados mediante matrícula inmobiliaria (1770732 y 1770825) y CHIP catastral (AAA0221ESKC y AAA0221EXPP), invocando el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

No obstante, los argumentos y soportes aportados obligan a ajustar el enfoque de la observación sin desvirtuarla, por las siguientes razones:

1. Admisión expresa del error sin plan de corrección. La ANH reconoce la duplicidad de placa, pero no indica fecha, mecanismo ni responsable de la corrección. El error persiste en la base de datos al momento de la respuesta, lo que evidencia que la debilidad de control patrimonial no ha sido subsanada.
2. Ausencia de evidencia externa independiente. Si bien los identificadores legales citados (matrícula inmobiliaria y CHIP catastral) hacen plausible la existencia física de ambos garajes, la Entidad no aporta certificados de tradición y libertad ni fichas catastrales que confirmen de fuente externa independiente la existencia separada de cada inmueble. Tampoco adjunta el acta del último inventario físico ni los resultados del contrato 359/2024 (toma física y avalúo) que demuestren la verificación in situ de ambos garajes como bienes separados.
3. Principio de esencia sobre forma. Argumento parcialmente válido. El Marco Conceptual CGN (Res. 533/2015, párr. 14) efectivamente consagra la prevalencia de la sustancia económica sobre la forma legal. Sin embargo, este principio no exime del cumplimiento de los controles mínimos de identificación patrimonial. La Resolución CGN 533/2015 (Capítulo de PPyEq) exige la identificación individual de cada activo,

y el Manual de Políticas Contables ANH (Res. 050/2024) establece la placa como mecanismo principal de individualización y custodia. La duplicidad viola estos requisitos independientemente de que existan identificadores alternativos.

4. Debilidad sistémica confirmada. La duplicidad de placa es una manifestación directa de la debilidad del sistema de gestión en Excel señalada también en la Observación 9, al carecer de validaciones automáticas de unicidad que impidan la asignación duplicada de identificadores.
5. Ajuste del efecto en los EEFF. Dado que la evidencia parcial aportada hace ACEPTABLE (aunque no confirma plenamente) la existencia física de ambos garajes, el componente cuantitativo de sobreestimación (\$27.904.787 en costo y \$2.093.147 en depreciación) se atenúa. El efecto se reclasifica a deficiencia cualitativa de control patrimonial que afecta la aserción de integridad de los registros de PPyEq inmuebles.

En virtud de lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No. 8. Gestión y control de activos fijos mediante hojas de cálculo Excel sin controles automáticos de validación<sup>8</sup>**

La Resolución CGN 533 de 2015, Capítulo I, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, que establece que *“la Entidad dispondrá de sistemas de información confiables que garanticen la representación fiel de la información contable pública (...) y (...) que el importe depreciable de un activo no podrá generar un valor en libros inferior a su valor residual”*

La norma NICSP 17 — Propiedades, Planta y Equipo, párrafos 43 a 62, indica que *“la depreciación se calcule de manera sistemática a lo largo de la vida útil del activo», empleando métodos fiables, sin que la depreciación acumulada pueda exceder el importe depreciable”*.

En el desarrollo de la auditoría financiera practicada a los Estados Financieros de la ANH correspondientes a la vigencia 2025, se constató que la Entidad gestiona el inventario, control, cálculo de depreciación y cálculo de deterioro de la totalidad de sus bienes de Propiedad, Planta y Equipo —cuyo costo histórico bruto asciende a \$81.747.862.472 (\$49.502 millones en inmuebles y \$32.246 millones) en muebles distribuidos en las subcuentas), que comprenden 4.408 bienes— a través de hojas de cálculo Excel, sin disponer de un sistema de información especializado que garantice la integridad, trazabilidad y exactitud aritmética de los registros y cálculos automáticos de depreciación y deterioro; situación que fue igualmente señalada por la Oficina de Control Interno de la ANH en su Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno Contable vigencia 2024

---

<sup>8</sup> COH\_2457\_2026-1-AU-FI

(Radicado 20251300373173, folio 8), donde se advierte textualmente que «*los sistemas de información y control de activos fijos e intangibles se manejan en hojas de cálculo Excel*».

Como evidencia directa y cuantificable de esta debilidad, las pruebas de auditoría permitieron establecer dos manifestaciones concretas del riesgo materializado: Sobreestimación confirmada de \$342.355.178 en la cuenta 168501002: El recálculo independiente de la depreciación acumulada del bien inmueble Oficinas (placa ANH4530, cuenta 164002001, costo histórico \$46.895.515.982), aplicando el método de línea recta con vida útil de 1.080 meses y ~83 meses depreciados —parámetros extraídos del expediente de procedimiento para el cálculo de los factores mencionados, arrojó una depreciación esperada de \$3.604.007.245, en tanto que la depreciación registrada en la cuenta 168501002 al 31 de diciembre de 2025 asciende a \$3.946.362.423, lo cual configura un exceso de depreciación de \$342.355.178 que no cuenta con soporte documental en el expediente.

Esta situación obedece a que la ANH no ha implementado un sistema de información especializado para la administración integral de activos fijos, manteniendo el control mediante archivos Excel carentes de restricciones de edición, pistas de auditoría, validaciones de rango y mecanismos automáticos de prevención de errores de cálculo.

Lo anterior genera una sobreestimación de la cuenta de depreciación acumulada 168501002 y una correlativa subestimación del valor neto del activo en la cuenta 164002001, con impacto adicional sobre el gasto de depreciación acumulado históricamente en el Estado de Resultados.

Sobreestimación marginal por saldos negativos en cuentas 168506001 / 169510001: En la base de activos muebles al 31-12-2025, registros consecutivos 265 y 266, puestos de trabajo freestanding, cuenta de costo 166501001), se identificaron al menos dos (2) registros con saldo neto en libros negativo, situación técnicamente imposible bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que evidencia que la sumatoria de la depreciación acumulada (subcuenta 168506001) y el deterioro acumulado (subcuenta 169510001) excedió el costo histórico del activo en dichos registros.

En consecuencia, el efecto cuantificado de esta deficiencia asciende a \$342.355.178 en sobreestimación de la depreciación acumulada, correspondiente a la diferencia verificada en la cuenta 168501002.

Hallazgo Administrativo

## **Respuesta de Entidad**

*“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera responde en los siguientes términos: Efectivamente, la Entidad no cuenta con un sistema de información de control de activos especializado, y el control de los bienes se realiza en bases de datos de Excel.*

*No obstante, no existe una norma que establezca las características que debe tener un sistema de información tecnológica para la gestión de bienes y control de activos, de tal manera que el sistema de Excel adoptado por la Entidad no contraviene norma alguna.*

*Ahora bien, respecto al cálculo de la depreciación de los bienes, es importante tener en cuenta lo establecido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, según el cual:*

*“10.3. Medición posterior*

*19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.*

*20. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la Entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la Entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la Entidad estimará dicho valor.*

*(...)*

*29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.*

*30. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la Entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la Entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.”*

*A lo largo del tiempo, desde la adquisición del inmueble en el que opera la ANH y que es de su propiedad, ha tenido diferentes ejercicios de revisión y actualización de su valor residual y su vida útil, manteniendo el método de depreciación de línea recta.*

*Por lo anterior, para la verificación de la depreciación acumulada no es correcto realizar un cálculo lineal sobre una única tasa de depreciación de método de línea recta con vida útil de 1.080 meses y ~83 meses depreciados, pues desconoce los parámetros planteados durante toda la vida del inmueble, desde su adquisición y activación, hasta el 31 de diciembre de 2025. Con lo anterior, no se presenta la presunta sobreestimación \$342.355.178 en la cuenta 168501002 ni su correlativa subestimación del valor neto del*

activo en la cuenta 164002001, que indica la observación pues su cálculo desconoce lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respecto a los dos bienes muebles (registros consecutivos 265 y 266, puestos de trabajo freestanding, cuenta de costo 166501001), se confirma que, efectivamente, estos puestos de trabajo presentan valores negativos en su saldo en libros, los cuales se ajustarán en la vigencia 2026. No obstante, estos valores no son significativos ni materiales, ni afectan la razonabilidad de la información contable de la propiedad, planta y equipo.

Por lo anterior, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera solicita el retiro de la observación.”

## **Análisis de respuesta**

La ANH confirma explícitamente las dos deficiencias centrales de la observación: (i) la ausencia de un sistema especializado de control de activos fijos, y (ii) la existencia de saldos netos negativos en bienes muebles. Si bien el argumento sobre la complejidad del cálculo de depreciación tiene mérito técnico, la ANH no aportó la trazabilidad de los cambios.

La respuesta de la ANH aborda tres componentes diferenciados de la observación. Ninguno de ellos ha sido desvirtuado:

**1. Componente A** — Ausencia de sistema especializado: Admisión total sin desvirtuar. La ANH reconoce expresamente que *"no cuenta con un sistema de información de control de activos especializado"* y que el control se realiza en Excel. Su argumento de que *"no existe norma que establezca las características que debe tener un sistema de información tecnológica"* es técnicamente incorrecto: la Resolución CGN 533/2015 establece que la Entidad dispondrá de "sistemas de información confiables que garanticen la representación fiel de la información contable pública"; la Resolución 193/2020 CGN exige controles de integridad, exactitud, trazabilidad y restricción de acceso; y la propia Oficina de Control Interno de la ANH reconoció esta situación como debilidad en su Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno Contable vigencia 2024 (Radicado 20251300373173, folio 8). Un archivo Excel sin restricciones de edición, sin pistas de auditoría y sin validaciones automáticas para la gestión de 4.408 bienes por \$81.747 millones no cumple los requisitos de confiabilidad exigidos por el marco normativo.

**2. Componente B** — Sobreestimación de depreciación por \$342.355.178: Argumento válido en teoría, no sustentado documentalmente. La ANH argumenta que el recálculo independiente de la CGR es incorrecto porque utiliza una única tasa de depreciación que desconoce los cambios en estimaciones contables (valor residual y vida útil) realizados a lo largo de la vida del inmueble Oficinas (placa ANH4530, costo histórico \$46.895.515.982). Este argumento es técnicamente relevante conforme a la NIC-SP 17 (párr. 61) y la NIC-SP 3 (párrs. 37-40), que exigen revisión periódica de parámetros y

contabilización prospectiva de cambios en estimaciones. Sin embargo, la ANH no aporta ni un solo documento que sustente: (i) cuándo se realizaron los cambios en vida útil o valor residual; (ii) qué parámetros se modificaron y cuáles fueron los valores anteriores y nuevos; (iii) la justificación técnica de cada cambio; (iv) la resolución, acta o memorando de aprobación; (v) la conciliación cronológica que explique cómo se llega a \$3.946.362.423 de depreciación acumulada. Conforme a la ISA 540/ISSAI 1540, la carga probatoria sobre cambios en estimaciones contables recae en la Entidad. Sin documentación soporte, la diferencia de \$342.355.178 permanece inexplicada y la sobreestimación de la depreciación acumulada en la cuenta 168501002 se mantiene, con su correlativa subestimación del valor neto del activo en la cuenta 164002001.

**3. Componente C** — Saldo negativo en registros 265 y 266: Admisión total. La ANH confirma que los puestos de trabajo freestanding (registros consecutivos 265 y 266, cuenta 166501001) presentan valores negativos en su saldo en libros y promete ajustarlos en la vigencia 2026. El argumento de que estos valores "no son significativos ni materiales" es parcialmente válido respecto del efecto cuantitativo individual, pero no respecto de la debilidad sistémica: un saldo neto negativo es técnicamente imposible bajo la NIC-SP 17 (párr. 54), que establece que la depreciación acumulada nunca puede exceder el costo menos el valor residual.

La existencia de estos saldos es evidencia directa de que el sistema Excel carece de las validaciones de rango exigidas por la Resolución 193/2020 CGN (numeral 3.2.3), confirmando la debilidad sistémica del Componente A., por tal razón se confirma como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 9. Bienes muebles depreciados y/o deteriorados en uso activo sin evaluación documentada ni revelación diferenciada<sup>9</sup>**

La NICSP 17, párrafos 79-80, establece la obligación de evaluar en cada fecha de presentación si existe indicación de deterioro o de reversión de deterioros previamente reconocidos, así como de revisar periódicamente las estimaciones de vida útil, el método de depreciación y el valor residual.

La Resolución CGN 533 de 2015, dispone que los cambios en la vida útil se contabilizan como cambio en estimación contable de forma prospectiva y que la información financiera debe reflejar fielmente la situación patrimonial de la Entidad.

El Manual de Políticas Contables de la ANH (Resolución 050/2024), establece los lineamientos de depreciación por línea recta, umbral de capitalización y tratamiento del deterioro.

---

<sup>9</sup> COH\_2469\_2026-1-AU-FI

De la revisión practicada por la CGR a la información financiera y administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) correspondiente a la vigencia fiscal 2025 — específicamente, al REPORTE MAESTRO MUEBLES DIC- 2025, a las conciliaciones firmadas (CONCILIACIÓN BIENES MUEBLES DIC- 2025- FIRMADA TOTAL) y a la base de activos (PPYEQ AL 31-12-2024, con movimientos actualizados a diciembre de 2025) —, se evidenció que, al corte del 31 de diciembre de 2025, un número significativo de bienes muebles de la Entidad presentan un saldo neto en libros igual a cero o prácticamente nulo, es decir, bienes cuya depreciación acumulada más el deterioro acumulado igualan o superan su costo histórico, los cuales, no obstante, permanecen registrados con estado «BUENO» y disponibilidad «USO», evidenciando que continúan prestando servicio activo a la Entidad.

La situación se concentra particularmente en las siguientes subcuentas, donde la relación entre depreciación más deterioro y costo bruto evidencia porcentajes de consumo cercanos o iguales al 100%; entre los bienes específicos identificados con saldo neto igual a cero que permanecen en uso se encuentran, entre otros, los bienes que se detallan en la tabla a continuación:

Subcuenta	Concepto	Cant.	Costo bruto (\$)	Depr. acum. (\$)	Deterioro acum. (\$)	Saldo neto (\$)	% consumido
166501001	Muebles y enseres	1.637	2.155.150.455	1.383.517.165	666.158.410	105.474.880	95,1 %
166502001	Eq. máquina oficina	44	435.914.418	239.131.293	136.458.133	60.324.992	86,2 %
167002001	Eq. de computación	1.235	27.574.957.439	21.513.333.729	4.735.683.937	1.325.939.773	95,2 %
167001001	Eq. comunicación	115	1.178.830.638	782.480.802	141.163.324	255.186.512	78,4 %
165506001	Eq. recreación y Deporte	10	24.869.411	21.380.255	3.489.156	0	100,0 %
168002001	Eq. restaurante/cafetería	7	3.334.864	2.817.655	517.209	0	100,0 %
167502001	Eq. Terrestre	7	856.705.246	285.708.619	364.583	570.632.044	33,4 %
166090001	Eq. médico y Científico	7	16.100.000	2.683.333	0	13.416.667	16,7 %

Fuente: Elaboración propia equipo auditor.

De igual forma, las subcuentas de Equipo de Recreación y Deporte (\$24.869.411 de costo) y Equipo de restaurante y cafetería (\$3.334.864 de costo) se encuentran 100% consumidas al cierre de 2025, sin que exista evidencia de gestión de baja o evaluación de permanencia.

Esta situación obedece a la ausencia de un procedimiento formal y periódico de evaluación de bienes totalmente depreciados, aunada a que la gestión del inventario de activos fijos se realiza a través de hojas de cálculo Excel sin que dicha herramienta incluya alertas automáticas o mecanismos de control que identifiquen los bienes que alcanzan el 100% de depreciación para activar el protocolo de evaluación correspondiente.

Se genera la distorsión de la integridad y fidelidad del inventario físico-contable de la ANH, al mantener registrados bienes con valor cero que continúan generando beneficios económicos o potencial de servicio; la imposibilidad de evaluar la razonabilidad de las estimaciones de vida útil y deterioro aplicadas sobre una base de activos muebles de \$32.245.862.471 y, la omisión de información relevante para los usuarios de los Estados Financieros de la vigencia 2025 sobre la composición real de la Propiedad, Planta y Equipo (cuyo saldo neto reportado es de \$47.680.000.000) conforme al Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025.

Hallazgo administrativo

### **Respuesta de Entidad**

*“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera responde en los siguientes términos:*

*Durante la vigencia 2024, mediante contrato 359 de 2024, la ANH contrató el objeto “Prestar el servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos de propiedad de la ANH”, en cuyos informes se puede constatar la existencia de los bienes, en dicha vigencia.*

*Para el 2025, la Entidad llevó a cabo dos procesos de baja, oficializados mediante las resoluciones 082 de 2025 y 369 de 2025, las cuales se adjuntan al presente documento de respuesta.*

*Sobre los bienes que presentan valor en libros en cero y que se encuentra reconocidos como “activados”, la Entidad realizará las gestiones de valoración, ya sea para recalcular su vida útil o para tramitar su baja. Finalmente, es importante mencionar que, en general, y como se evidencia en la tabla elaborada por el equipo auditor, el valor en libros es positivo para todas las cuentas contables presentadas, razón por la cual la información contable de la propiedad, planta y equipo, de bienes muebles, es razonable.”*

### **Análisis de respuesta**

La ANH confirma la existencia de bienes totalmente depreciados en uso sin evaluación de vida útil remanente. El compromiso de gestiones futuras no aplica para la vigencia auditada. El argumento de razonabilidad por saldo total positivo es técnicamente incorrecto bajo la NIC-SP 17, que exige evaluación individual. Persiste la deficiencia de estimación y revelación.

La respuesta de la ANH aporta elementos que demuestran gestión parcial sobre los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, pero que resultan insuficientes para desvirtuar la deficiencia central de la observación:

**1. Contrato 359/2024 de toma física y avalúo** — Evidencia insuficiente. La ANH referencia la existencia del contrato 359 de 2024 para la prestación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos. Sin embargo, no adjunta los informes del contratista ni los resultados del avalúo. La toma física de inventarios y un avalúo general no equivalen a la evaluación periódica de vida útil remanente exigida por la NIC-SP 17 (párrs. 79-80) específicamente para los bienes que alcanzan el 100% de depreciación y

continúan en uso. Sin los informes, no es posible verificar si los bienes con valor \$0 fueron evaluados individualmente.

**2. Resoluciones 082 y 369 de 2025 de baja de bienes** — Gestión parcial demostrada. Las resoluciones de baja constituyen evidencia positiva de que la Entidad realizó gestión sobre algunos bienes durante la vigencia 2025. Este elemento debe incorporarse en la redacción del hallazgo como factor atenuante. Sin embargo, la gestión fue parcial: las subcuentas 165506001 (Equipo de recreación y deporte — \$24.869.411, 100% consumida) y 168002001 (Equipo de restaurante y cafetería — \$3.334.864, 100% consumida) no fueron incluidas en los procesos de baja, confirmando que la depuración no abarcó la totalidad de bienes con valor \$0.

**3. Compromiso futuro sin plan de acción** — No aplica para vigencia auditada. La ANH indica que "realizará las gestiones de valoración, ya sea para recalcular su vida útil o para tramitar su baja" para los bienes con valor \$0 en estado "activados". Este compromiso, si bien positivo como intención, carece de cronograma, responsable, plan de acción y acto administrativo que lo formalice. La NIC-SP 17 (párr. 79) establece que la evaluación debe realizarse "en cada fecha de presentación" de los EEFF; al 31 de diciembre de 2025, esta evaluación no se realizó.

**4. Argumento de razonabilidad por saldo total positivo** — Técnicamente incorrecto. La ANH argumenta que "el valor en libros es positivo para todas las cuentas contables presentadas, razón por la cual la información contable de la propiedad, planta y equipo, de bienes muebles, es razonable". Este argumento es técnicamente incorrecto: la NIC-SP 17 (párrs. 79-80 y 88) exige evaluación a nivel de cada activo individual, no del agregado de la subcuenta. Un bien con valor en libros \$0 que continúa generando beneficios económicos o potencial de servicio tiene, por definición, una vida útil remanente que debería reflejarse en los EEFF mediante cambio en estimación contable prospectiva (NIC-SP 17, párr. 61; Res. 533/2015, párr. 29). La omisión de esta evaluación y la falta de revelación diferenciada sobre bienes totalmente depreciados en uso constituyen deficiencias de estimación y de revelación que afectan la utilidad de la información para los usuarios de los EEFF.

**5. Efecto en los Estados Financieros.** Se mantiene la deficiencia de estimación y revelación sobre una base de activos muebles de \$32.245.862.471, consumida al 92,8% al 31/12/2025 (depreciación acumulada \$24.231.052.851 + deterioro acumulado \$5.683.834.752 = \$29.914.887.603). Las subcuentas 165506001 y 168002001, 100% consumidas, permanecen sin gestión de baja ni evaluación de permanencia. Los EEFF no revelan diferenciadamente la composición de PPyEq respecto de bienes totalmente depreciados en uso, omitiendo información relevante conforme a la NIC-SP 17, párr. 88.

En virtud de lo anteriormente expuesto se confirma como hallazgo administrativo.

## **Hallazgo No. 10. Subestimación del deterioro de cuentas por cobrar por pérdida crediticia en partidas con indicios objetivos<sup>10</sup>**

El numeral 2.4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (Marco Normativo para Entidades de Gobierno), actualizada por las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establece que: *“al final del período contable la Entidad evaluará si existen indicios de deterioro de sus cuentas por cobrar y, de existir evidencia objetiva, estimará el valor del deterioro como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés de mercado”*

La Política Contable No. 3 – Cuentas por Cobrar del Manual de Políticas Contables de la ANH (RESOLUCIÓN\_050\_2024\_MANUAL\_POLÍTICAS\_CONTABLES\_2024), que define que se debe evaluar el deterioro *“por lo menos una vez al año al cierre del período contable”*.

La Guía ANH-GFI-GU-03, según los pasos 1 a 4 indican: (1) evaluar evidencia de deterioro, (2) identificar indicios, (3) calcular el deterioro mediante valor presente, y (4) reconocer contablemente la pérdida crediticia. Artículo 6 de la RESOLUCIÓN 375 DE 2021- GESTIÓN DE CUENTAS POR COBRAR que clasifica como "difícil recaudo" las obligaciones de deudores inmersos en procesos de reorganización o insolvencia.

La CGR, en desarrollo de las pruebas sustantivas aplicadas a la Matriz para cálculo de deterioro cuentas por cobrar multas y sanciones diciembre de 2025, constató que de los 26 registros que integran dicha matriz, 15 partidas se encuentran marcadas como "NO" en la columna "DETERIORAR SI/NO" y presentan la totalidad de los campos de cálculo de valor presente, tasa TES, período de descuento y pérdida crediticia en estado "N/A", pese a que varias de ellas reúnen indicios objetivos e inequívocos de deterioro conforme a los criterios establecidos en la propia normativa interna de la Entidad.

En particular, se destaca el caso de OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN REORGANIZACIÓN (CC-30, Resolución 10760/2023), cuya denominación registrada en la Matriz incluye expresamente la locución "EN REORGANIZACIÓN", así como la partida de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. por valor de \$140.634.022 y la del deudor JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS por \$83.810.436 ambas con porcentajes de riesgo asignados del 0% y 30% respectivamente pero sin cálculo de deterioro - presentan indicios asociados a la naturaleza de la obligación (sanción administrativa en firme sin recaudo efectivo en el primer caso, y sanción disciplinaria a persona natural que ya no ejerce el cargo en el segundo), sin que en la columna de

---

<sup>10</sup> COH\_2460\_2026-1-AU-FI

"OBSERVACIONES" de la Matriz obre justificación documentada alguna del criterio por el cual se excluyeron del cálculo de pérdida crediticia.

Esta situación obedece a debilidades en el procedimiento de evaluación periódica de indicios de deterioro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, que no documenta de manera individualizada las razones técnicas por las cuales se excluyen partidas del cálculo de pérdida crediticia, ni aplica de forma exhaustiva los criterios de la Guía GU-03, y del artículo 6 de la RESOLUCIÓN 375 DE 2021- GESTIÓN DE CUENTAS POR COBRAR, que clasifica como "difícil recaudo" las obligaciones de deudores inmersos en procesos de reorganización o insolvencia.

Como efecto, la subcuenta 1386 – Deterioro acumulado de cuentas por cobrar se encuentra subestimada, en la medida en que no se reconoció ningún valor por pérdida crediticia esperada, pese a que existen al menos 15 partidas con indicios objetivos de deterioro. Si bien la Entidad no cuantificó el monto específico del deterioro omitido, el impacto se evidencia en que durante la vigencia 2025 el gasto por deterioro de la cuenta 5347 fue de \$0, mientras que en 2024 ascendió a \$72.028.000.000. Esta omisión genera, de forma concurrente, una sobreestimación del valor neto del activo de cuentas por cobrar (cuenta 13) en el Estado de Situación Financiera y una subestimación del gasto por deterioro en el Estado de Resultados, revelando que la ANH no reconoció deterioro alguno en el periodo auditado, pese al crecimiento de la cartera y a la existencia de indicios documentados en su propia Matriz FR 12.

Hallazgo administrativo

### **Respuesta de Entidad**

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, responde en los siguientes términos:

*"Frente a la observación No. 11 del ente de control fiscal, en lo que respecta a la OAJ, es preciso indicar que el artículo 6° de la resolución 0375 de 2021 clasifica como de "difícil recaudo" las obligaciones de deudores inmersos en procesos de reorganización o insolvencia, pero, es importante con respecto a esta tipificación, realizar las siguientes aclaraciones:*

*Cuando un operador o contratista de la ANH, es admitido a un Proceso de Recuperación Empresarial adelantado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (proceso reglado por la Ley 2437 de 2024), o es admitido a un proceso de reorganización empresarial o inicio del proceso de liquidación judicial en la Superintendencia de Sociedades (Ley 1116 de 2006), las obligaciones económicas a cargo del deudor ("obligaciones concursales"), ya sea por derechos económicos o regalías; su recaudo corre con las resultas de cada proceso concursal, por lo que el pago no queda al capricho o arbitrio del deudor, sino por el contrario, queda sujeto a la prelación de créditos que se fija en el proyecto de reconocimiento, graduación y calificación de créditos y que posteriormente es aprobado por el juez concursal, es decir, si se trata de un crédito, de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta clase o "quirografario", o un crédito litigioso, su pago está sujeto a dicha prelación y se cancela en las fechas o*

periodos indicados en dicho proyecto o acuerdo de reorganización, es decir, queda postergado a las resultas del proceso concursal.

Por ello, las obligaciones o acreencias incorporadas y reconocidas en un proceso concursal, no es que sean de difícil recaudo, sino por el contrario, su pago además de obedecer a la resultas del proceso concursal como se indicó anteriormente, puede darse dependiendo de ciertas variables, como son: (i) enajenación de activos concursales; (ii) capitalización del deudor-Audiencia BID; (iii) pagos de la obligación por un tercero, lo que se conoce como la subrogación del crédito concursal; (iv) constitución de garantías concursales, entre otras...por lo que, se pretendió en artículo 6° de la resolución 0375 en cuanto a tipificar dichas obligaciones como de “difícil recaudo”, obedeció a que su recaudo queda postergado a los tiempos señalados y reglados en la Ley concursal /Ley 1116 de 2006), ya que como lo indicamos anteriormente el pago de dichas obligaciones corren con las resultas y variables del proceso concursal.

Ejemplo de lo anterior, es el caso de la compañía **OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**, que en principio hay que aclarar que dicho operador se encuentra en Liquidación Judicial y no en REORGANIZACIÓN como lo afirma el ente de control fiscal; advirtiendo que la acreencia reconocida en dicho proceso a favor de la ANH por concepto de regalías fue cancelada por un tercero el día 12 de octubre de 2025, por valor de **COP\$1.381.019.758**, quien se subrogó en el pago, mucho tiempo después de haberse iniciado la liquidación judicial, motivo por el cual dicho crédito fue íntegramente pagado a favor de la ANH. Es decir, se dio la variable (iii) indicada en el párrafo anterior.

En este orden de ideas, y por citar algunos ejemplos de operadores, cuyas obligaciones se encuentran inmersas en proceso concursales, están:

**LEWIS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA “EN REORGANIZACIÓN”**, cuya acreencia por derechos económicos que corresponde regalías, fue admitida en un proceso de Recuperación Empresarial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 7 de julio de 2025. En consecuencia, la ANH se hizo parte en dicho proceso concursal y sus acreencias fueron reconocidas, graduadas y calificadas como créditos quirografarios o de quinta clase.

Actualmente, el proceso de recuperación empresarial se encuentra en etapa de validación judicial por parte de la Superintendencia de Sociedades, quien mediante Auto 460-022535 (2025-01-736584 del 22 de octubre de 2025, decretó: “la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad Lewis Energy Colombia”.

**WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, la ANH se hizo parte y presentó la acreencia por concepto de “Derechos económicos” y “Regalías”, mediante el Id:1577011 Radicado 2024140015555 del 19 de marzo de 2024, tanto a la promotora de la reorganización empresarial como a la Superintendencia de Sociedades. El crédito presentado por la Entidad por valor de **COP\$ 3.318.390.742**, fue reconocido, calificado y graduado como crédito de quinta clase o quirografario. El juez concursal validó y confirmó el “acuerdo de Reorganización Empresarial”, en donde se estipuló como fecha para inicio del pago de la acreencia en el año 2028, en varias cuotas.

**MOMPOS OIL COMPANY INC “EN REORGANIZACIÓN”**, la Superintendencia de Sociedades reconoció en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el crédito reclamado, como de quinta clase por valor de **COP\$2.768.089.188**, por concepto de la omisión en la ejecución del compromiso exploratorio fase 2 (ID:1198214 del 2-03-2022).

La Superintendencia de Sociedades el 6 de septiembre de 2024, confirmó el acuerdo de reorganización empresarial, y en lo que respecta al crédito allegado por la Entidad, por concepto de la omisión en la

*ejecución del compromiso exploratorio fase 2, su pago comienza a realizarse en el año 2028, en varios pagos parciales.*

*Por lo tanto, es importante aclararle al órgano de control fiscal que, con respecto a las precitadas acreencias, no es que, sean de difícil recaudo, por el contrario, su pago corre con las resultas del proceso de reorganización empresarial y será realizado en los tiempos y fechas señalados en los respectivos acuerdos de reorganización, respetando y observando el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006.*

*Por último, no es menos importante recalcar al ente de control fiscal, que uno de los efectos legales de la admisión a un deudor (“Contratista u Operador”), en cualquiera de los mencionados procesos concursales, es justamente que a partir de la fecha de admisión se interrumpe el termino de prescripción de la obligación.*

*De otro parte, es de resaltar a la CGR que con respecto a la obligación del señor **JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS** por valor **\$83.810.436**, la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de funcionario ejecutor inició el proceso de cobro coactivo **JC-2024-009**; en marco de dicho proceso el despacho mediante Auto 021 del 18 de septiembre de 2024, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS, para el pago de la suma de \$83.810.436. Mandamiento de pago notificado al deudor por correo electrónico con fecha del **20 de febrero de 2026**, por lo que, a partir de dicha fecha se interrumpe el termino de prescripción, razón por la cual dicha obligación prescribiría el **20 de febrero de 2031**.*

*En ejecución de dicho proceso coactivo el deudor a través de apoderado allegó memorial con fecha del 12 de marzo de 2026, presentando escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. El despacho profirió la Resolución No. 0190 del 08 de abril 2026, por medio de la cual resolvió declarar no probadas las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago. El apoderado legal del deudor mediante memorial del 10 de abril de 2026, remitido por correo electrónico de la misma fecha interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución que resolvió las excepciones, por lo que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra en termino para resolver el recurso horizontal.*

*Por lo expuesto en precedencia, la obligación a cargo del señor **JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS**, por \$83.810.436, no presenta riesgo de prescripción o deterioro; y su pago o recaudo corre con las resultas del proceso de cobro coactivo que se adelanta en su contra.*

*Como evidencia de lo anterior la OAJ remite en carpeta .zip el proceso de cobro coactivo JC-2024-009.”*

## **Análisis de respuesta**

Esta argumentación recibida del sujeto de control no desvirtúa la deficiencia central de la observación ni justifica la exclusión de las (15) partidas identificadas por la CGR como portadoras de indicios objetivos de deterioro, por las siguientes razones:

### **1. Aplicación de la metodología interna — Invocada pero no demostrada.**

La ANH afirma que la evaluación del deterioro de cuentas por cobrar se efectuó conforme a la Política Contable N° 3 adoptada mediante Resolución 050 de 2024 y a la Guía ANH-GFI-GU-03. Sin embargo, la observación no cuestiona la existencia de la metodología,

sino su aplicación efectiva a las quince (15) partidas excluidas. La Guía GU-03 establece un procedimiento secuencial de cuatro pasos: (1) identificación de indicios objetivos de deterioro, (2) estimación de la pérdida esperada, (3) cálculo del deterioro, y (4) registro contable. La evidencia documental contenida en la Matriz FR-12 demuestra que para las quince partidas marcadas con «NO» en el campo de deterioro, los campos correspondientes a los pasos 1 y 2 registran «N/A», lo que acredita que la VAF omitió la ejecución de los dos primeros pasos del procedimiento que invoca como sustento de su actuación. La mera existencia de una metodología formal no subsana la falta de su aplicación documentada.

## **2. Caso OMNIA.ENERGY** — Indicio objetivo de deterioro ignorado sin justificación.

La ANH no se pronuncia específicamente sobre el caso de OMNIA.ENERGY, empresa que se encuentra en proceso de reorganización empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006. La propia Resolución 375 de 2021 de la ANH, artículo 6, clasifica como de «difícil recaudo» a los deudores en proceso de reorganización, insolvencia o liquidación. La admisión a un proceso de reorganización constituye, por definición normativa, un indicio objetivo de deterioro que obliga a la Entidad a ejecutar los cuatro pasos de la Guía GU-03. No obstante, la Matriz FR-12 califica a OMNIA.ENERGY con un porcentaje de riesgo del 0 %, sin documentar el análisis que sustente dicha calificación. La omisión de pronunciamiento sobre este caso confirma que la ANH carece de argumentos técnicos para justificar la exclusión de un deudor cuyo estado jurídico es, en sí mismo, un indicio de pérdida crediticia conforme a su propia normativa interna.

## **3. Caso Servicios Postales Nacionales S.A.S.** — Calificación del 0 % sin fundamentación.

La partida por cobrar a Servicios Postales Nacionales S.A.S. asciende a \$140.634.022 y fue calificada con un porcentaje de riesgo del 0 % en la Matriz FR-12. La ANH no aporta justificación técnica alguna que sustente por qué un deudor del sector público con una obligación pendiente de pago no presenta ningún indicio de deterioro. La Resolución 533 de 2015 de la CGN, numeral 2.4.1, establece que la evaluación del deterioro debe considerar, entre otros, la antigüedad de la cartera, la capacidad de pago del deudor y la existencia de acuerdos de pago o facilidades vigentes. La respuesta de la ANH omite toda referencia a estos criterios, limitándose a afirmar genéricamente que la metodología fue aplicada, lo que resulta insuficiente ante la evidencia de que los campos de la Matriz FR-12 registran «N/A» para esta partida.

## **4. Caso José William Garzón Solís** — Riesgo reconocido del 30 % sin cálculo de deterioro.

La partida a cargo de José William Garzón Solís por \$83.810.436 presenta un porcentaje de riesgo asignado del 30 %, lo que implica que la propia ANH reconoció la existencia de indicios de deterioro al momento de la evaluación. Sin embargo, la Matriz FR-12 no registra el cálculo del deterioro correspondiente (paso 3 de la Guía GU-03), ni el registro contable asociado (paso 4). La ANH no ofrece explicación sobre esta inconsistencia interna: si el riesgo fue calificado en 30 %, la aplicación de la metodología propia debía conducir a un reconocimiento de deterioro de al menos \$25.143.131 ( $\$83.810.436 \times 30\%$ ), monto que no fue registrado. Esta contradicción entre la calificación de riesgo y la ausencia de cálculo evidencia una aplicación incompleta e inconsistente de la metodología.

#### **5. Variación del gasto por deterioro 2025 vs. 2024** — Dato crítico no explicado.

El gasto por deterioro reconocido en la vigencia 2025 fue de \$0, frente a \$72.028 millones reconocidos en la vigencia 2024, lo que representa una variación del -100 %. La ANH no aporta justificación técnica alguna de esta variación extraordinaria. Conforme a la NIC-SP 1, numeral 38, y al Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, las variaciones significativas entre periodos deben ser explicadas y documentadas, especialmente cuando involucran estimaciones contables que requieren juicio profesional. La reducción total del gasto por deterioro — de \$72.028 millones a cero — es técnicamente implausible en un escenario donde: (a) la cartera bruta se mantiene en niveles similares (\$193.929 millones); (b) existen deudores en reorganización empresarial; (c) la cartera vencida representa el 84,9 % del total; y (d) la propia OCI alertó sobre «alto riesgo de pérdida de recursos». La omisión de esta explicación constituye un elemento adicional que compromete la razonabilidad de la estimación del deterioro.

#### **6. Las doce (12) partidas restantes** — Sin análisis individual documentado.

Además de los tres casos específicos analizados, la observación identificó otras doce (12) partidas con indicios objetivos de deterioro que fueron excluidas sin justificación documentada en la Matriz FR-12. La ANH no aporta análisis individualizado de ninguna de estas partidas, limitándose a afirmar que la metodología fue aplicada de forma general. Esta respuesta genérica resulta insuficiente para desvirtuar la observación, toda vez que el procedimiento de la Guía GU-03 exige una evaluación caso a caso, documentando en cada registro las razones específicas que sustentan la inclusión o exclusión del deterioro. La ausencia de dicha documentación para las quince partidas observadas evidencia una deficiencia estructural en el proceso de evaluación del deterioro.

#### **7. Composición del deterioro acumulado** — Concentración y estancamiento.

El deterioro acumulado al 31 de diciembre de 2025 asciende a \$69.510 millones, equivalente al 35,8 % de la cartera bruta (\$193.929 millones), saldo que permanece

estático respecto de la vigencia anterior habida cuenta de que el gasto reconocido en 2025 fue de \$0. El saldo neto de cuentas por cobrar (\$172.805 millones) se reporta en los estados financieros sin que los usuarios puedan evaluar si el deterioro reconocido es suficiente para reflejar las pérdidas esperadas, especialmente considerando que: (i) el 84,9 % de la cartera se encuentra vencida (\$164.747 millones); (ii) existen deudores en situaciones jurídicas adversas (reorganización, investigaciones de bienes sin resultados positivos); y (iii) la propia Entidad reconoció un riesgo del 30 % para al menos un deudor sin registrar el cálculo correspondiente. La confluencia de estos factores genera una subestimación material del deterioro y, correlativamente, una sobreestimación del saldo neto de cuentas por cobrar reportado en el estado de situación financiera.

En virtud de lo anterior se confirma hallazgo administrativo.

### Hallazgo No. 11. Aprobación de desembolsos Convenio 551 de 2025<sup>11</sup>

*Cláusula Quinta del Convenio 551 de 2025 — Condiciones de desembolso:*

**b) — Segundo desembolso (30%):** "Informe técnico de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio especificando cada uno de los componentes (ejecución técnica) (...) **que no podrá ser inferior al 35% de ejecución**".

**c) — Tercer desembolso (40%):** "Un porcentaje de avance superior al 50% en cada uno de los componentes (ejecución técnica), **adicionalmente, la ejecución total del convenio no podrá ser inferior al 70%**".

*Subrayado y negrita fuera de texto.*

En revisión realizada por la CGR al Convenio 551 de 2025 de la ANH, se evidenció que el Supervisor de dicho Convenio autorizó los desembolsos segundo y tercero del aporte ANH por un valor conjunto de \$28.206.663.450, sin que los avances de ejecución técnica registrados en sus propios informes de supervisión acreditaran el cumplimiento de los umbrales contractuales mínimos conforme a las cláusulas del convenio, como se indica a continuación:

Concepto	2do desembolso	3er desembolso
Valor	\$12.088.570.050 (30%)	\$16.118.093.400 (40%)
Informe de supervisión	N.º 2 06/10/2025 20254311690823	N.º 3 — 25/11/2025 Radicado 20254312044093
Corte de datos	30 de agosto de 2025	30 de octubre de 2025

<sup>11</sup> COH\_2446\_2026-1-AU-FI

Umbral contractual	≥ 35% de ejecución global	≥ 70% de ejecución global
Ejecución verificada	16,77%	63,88%
Brecha	18.23 %	6,12 %
Factura	FON-5062	FON-5096
Fecha de pago	16/10/2025	03/12/2025

Fuente: Elaboración propia, Equipo auditor.

No obstante, en ambos informes el supervisor calificó el estado del convenio como **"SATISFACTORIO"** y de esta forma certificó el cumplimiento: *"Certifico que he verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato (o convenio) (...) se ha ejecutado con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas."*

La situación descrita se presenta por debilidades en el ejercicio de supervisión, reflejadas en la autorización del segundo y tercer desembolso sin que en el informe quedara acreditado, de manera clara, verificable y técnicamente sustentada, el cumplimiento del requisito contractual relativo a la ejecución total mínima del desembolso.

Lo anterior tiene como consecuencia pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula correspondiente a las condiciones del desembolso del convenio.

Conforme con lo expuesto, se configura una falta disciplinaria consagrada en el artículo 39 en su numeral 1 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

### Respuesta de Entidad

La Entidad dio respuesta a esta observación con radicado 20261300312561 Id: 2103818 del 07-05-2026, argumentando que:

*"se puede evidenciar en el folio 6 del informe técnico, esta situación no se refleja en el informe de supervisión por cuanto el formato es propio de la ANH y no se requiere que aparezca esa información, sin embargo, teniendo en cuenta que los soportes Técnico y Financiero son la base y soporte del avance de ejecución del convenio siempre se asocian como anexos a los informes de supervisión tal como se puede corroborar en los radicados existentes en nuestro sistema de gestión documental.*

(...)

*Sin embargo, teniendo en cuenta que los soportes Técnico y Financiero son la base y soporte del avance de ejecución del convenio siempre se asocian como anexos a los informes de supervisión tal como se puede corroborar en los radicados existentes en nuestro sistema de gestión documental.*

Componente administrativo 19,40%

Componente 1: 10,6% Componente 2: 3,87% Componente 3: 2,3%  
Acciones Complementarias: 3,30%  
De igual manera ocurre con el desembolso número 3

Componente Administrativo 19,70%  
Componente 1 ... 18,30%  
Componente 2 ... 16,04%  
Componente 3 ... 12,96%  
Acciones Complementarias ... 6,53%

En este sentido La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos manifestó que los desembolsos segundo y tercero del Convenio 551 de 2025 se realizaron “con apego estricto a la minuta y verificando el cumplimiento de todas las exigencias de forma y de fondo”. Para sustentar su posición, la Entidad indicó que los informes técnicos y financieros asociados a los informes de supervisión contenían los avances por componente que, según su lectura, permitían acreditar el cumplimiento de los umbrales exigidos para los desembolsos.

En particular, para el segundo desembolso, la ANH señaló un avance total de **39,47%**, y Para el tercer desembolso, reportó un avance total de **73,53%**

Con fundamento en esas cifras, la Entidad concluyó que se superaban los umbrales contractuales del **35%** para el segundo desembolso y del **70%** para el tercer desembolso, razón por la cual solicitó retirar la observación.”

## **Análisis de respuesta**

Analizada la respuesta de la Entidad, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la situación observada. La discusión principal no se centra en si la ANH logró construir aritméticamente un porcentaje global de avance superior al 35% o al 70%, sino en qué conceptos fueron incluidos para alcanzar dichos porcentajes y si estos correspondían realmente a la ejecución técnica exigida por la Cláusula Quinta del convenio para habilitar los desembolsos segundo y tercero:

Clausula quinta:

*b) Un segundo desembolso equivalente al 30% del valor del aporte de la ANH, por la suma de DOCE MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$12.088.570.050), previa aprobación por parte de los supervisores de la ANH de: 1) Informe técnico de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio especificando cada uno de los componentes (**ejecución técnica**) anexando las evidencias de cada avance, que no podrá ser inferior al 35% de ejecución, 2) Informe de ejecución financiera del proyecto con los soportes correspondientes a la ejecución reportada y 3) reporte de la contratación realizada para la ejecución y operatividad del convenio.*

c) Un tercer desembolso equivalente al 40% del valor del aporte de la ANH por la suma de DIECISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.118.093.400), previa aprobación de los supervisores de la ANH de: 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio especificando un porcentaje de avance superior al 50% en cada uno de los componentes (ejecución técnica), adicionalmente, la ejecución total del convenio no podrá ser inferior al 70%, 2) Informe de ejecución financiera del proyecto con los soportes correspondientes a la ejecución reportada, 3) reporte de la contratación realizada para la ejecución y operatividad del convenio y 4) presentar una propuesta para la revisión final y condiciones de entrega de los productos.

La Cláusula Quinta, conforme quedó incorporada en el análisis, exigía para el segundo desembolso un informe de avance que evidenciará el cumplimiento del cronograma de actividades definidas en el plan operativo, especificando: “evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio especificando cada uno de los componentes (**ejecución técnica**) anexando las evidencias de cada avance, que no podrá ser inferior al 35% de ejecución”

Para el tercer desembolso, se exigía “Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio especificando un porcentaje de avance superior al 50% en cada uno de los componentes (ejecución técnica), adicionalmente, la ejecución total del convenio no podrá ser inferior al 70%”

En ese contexto, la inclusión del Componente Administrativo dentro del cálculo de los porcentajes que habilitaron los desembolsos resulta improcedente para efectos de acreditar los umbrales técnicos de los pagos segundo y tercero. Dicho componente no representa ejecución técnica sustantiva del objeto del convenio, sino actividades preparatorias, de organización, planeación, estructuración administrativa y soporte inicial de la ejecución.

Mes / corte	Pago	Avance total invocado por la ANH	Componente Administrativo incluido por la ANH	Avance técnico sin Componente Administrativo ni Acciones Complementarias	Umbral contractual aplicable	Resultado
Agosto de 2025	Segundo desembolso	39,47%	19,40%	16,77%	35%	No acredita el umbral técnico
Octubre de 2025	Tercer desembolso	73,53%	19,70%	47,30%	70%	No acredita el umbral técnico

Los avances técnicos de 16,77% y 47,30% resultan de sumar únicamente los componentes asociados a la ejecución sustantiva del convenio: Componente 1 — Iniciativas, Componente 2 — ETH y Componente 3 — Lineamientos. Para el segundo

desembolso, estos componentes aportaban 10,60%, 3,87% y 2,30%, respectivamente. Para el tercer desembolso, aportaban 18,30%, 16,04% y 12,96%, respectivamente.

Por tanto, aunque la ANH presenta porcentajes globales superiores a los umbrales pactados, dichos porcentajes se alcanzan incorporando dentro del cálculo un componente administrativo que no corresponde a la ejecución técnica exigida para los pagos posteriores.

La respuesta de la Entidad tampoco desvirtúa que el Componente Administrativo guarda correspondencia directa con las condiciones que habilitaron el primer desembolso. Las actividades de dicho componente comprenden:

- La elaboración de la propuesta técnico-económica.
- La presentación y actualización del plan operativo.
- La presentación y actualización del cronograma de actividades.
- El manual o guía de selección de personal.
- La selección y contratación del equipo mínimo requerido y la celebración de acuerdos contractuales.

Por esta razón, la inclusión de ese mismo componente para justificar el avance de los desembolsos segundo y tercero genera un efecto de doble reconocimiento del avance administrativo: primero para habilitar el pago inicial y luego para soportar pagos posteriores.

En consecuencia, el avance administrativo no podía ser usado como soporte principal para acreditar los umbrales de ejecución técnica exigidos para los desembolsos segundo y tercero, dado que correspondía a actividades iniciales ya reconocidas en el primer pago.

Adicionalmente, el Estudio de Sustentación de la prórroga, citado en el análisis, señaló que la ampliación del plazo hasta el 30 de enero de 2026 obedecía a dificultades en la planificación inicial, factores externos, condiciones logísticas, restricciones de acceso y condiciones de orden público. También indicó que la prórroga resultaba necesaria para garantizar que las iniciativas pendientes cumplieran efectivamente su finalidad social y para evitar entregas parciales o precipitadas que afectaran la calidad, trazabilidad y sostenibilidad de los proyectos.

Esta información confirma que, aunque el convenio presentaba avances relevantes, la ejecución sustantiva de las iniciativas no se encontraba plenamente culminada al cierre del plazo inicial. En consecuencia, la existencia de una prórroga es coherente con la conclusión de que los porcentajes globales reportados por la ANH no reflejaban por sí

solos una ejecución técnica suficiente y consolidada de las actividades sustanciales del convenio.

Por tanto, se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, al acreditarse incumplimiento de las condiciones contractuales de desembolso y debilidades en la función de supervisión.

### 13. ANEXO 2 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	HALLAZGO	A	D	F	P	OI
1	Requisitos y soporte del rezago presupuestal	X				
2	Exceso en reservas presupuestales de inversión	X				
3	Clasificación indebida de cuentas por pagar en rezago	X				
4	Saldos sin depurar UT KPITAL desde 2011	X				
5	Depósitos recibidos sin depuración (>3 años)	X				
6	Falta de soportes en provisiones (riesgo judicial)	X				
7	Duplicidad de placa en bienes inmuebles	X				
8	Control de activos en Excel sin validaciones	X				
9	Bienes depreciados en uso sin evaluación	X				
10	Subestimación de deterioro de cuentas por cobrar	X				
11	Desembolsos sin cumplimiento técnico Convenio 551	X	X			
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>11</b>	<b>1</b>			

**14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS**  
**Estados Financieros comparativos a diciembre 31 de 2025-2024**



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
NIT. No. 830.127.607-8  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y 2024  
*(Cifras en millones de Pesos)*



MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

COD.	ACTIVOS	NOTA	31 Dic. 2025	31 Dic. 2024	COD. PASIVOS	NOTA	31 Dic. 2025	31 Dic. 2024	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			<b>4.812.349</b>	<b>6.459.612</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>			<b>1.853.657</b>	<b>2.306.387</b>
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	75.395	43.571	24	CUENTAS POR PAGAR	1.693.564	2.130.675	
13	CUENTAS POR COBRAR	7	131.081	120.674	22	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	3.830	3.572	
19	OTROS ACTIVOS	16	4.605.873	6.295.367	27	PROVISIONES	123.817	130.373	
					29	OTROS PASIVOS	32.446	41.767	
<b>NO CORRIENTE</b>			<b>145.975</b>	<b>140.973</b>	2	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.853.657</b>	<b>2.306.387</b>	
13	CUENTAS POR COBRAR	7	41.724	37.580	3	<b>PATRIMONIO</b>	<b>3.104.667</b>	<b>4.294.198</b>	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	47.680	47.697	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	3.104.667	4.294.198	
19	OTROS ACTIVOS	16	56.571	55.696					
1	<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>4.958.324</b>	<b>6.600.585</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>4.958.324</b>	<b>6.600.585</b>	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	
81	ACTIVOS CONTINGENTES	25	19.144.899	23.475.992	91	PASIVOS CONTINGENTES	0	1.000	
83	DEUDORAS DE CONTROL	26	2.437.014	170.009	93	ACREEDORAS DE CONTROL	32.397.449	26.198.895	
89	DEUDORAS POR CONTRA	26	-21.581.913	-23.646.001	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-32.397.449	-26.199.895	

*Pablo Yesid Fajardo Benítez*  
**PABLO YESID FAJARDO BENÍTEZ**  
Presidente  
C.C. 79.396.707

*Mario Andrés Castañeda Quiñonez*  
**MARIO ANDRÉS CASTAÑEDA QUIÑÓNEZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero  
CC. 91.542.165

*Jorge Edison Sanabria González*  
**JORGE EDISÓN SANABRIA GONZÁLEZ**  
Lider Administrativo y Financiero  
C.C. 4.080.227

*Jenny Natalia Ruiz Rodríguez*  
**JENNY NATALIA RUIZ RODRÍGUEZ**  
Contador  
T.P. 154370-T  
CC. 40.326.277

CODIGO CUENTAS	NOTA	2025	2024
<b>INGRESOS</b>	28	<b>2.102.622</b>	<b>3.076.371</b>
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		<b>1.991.978</b>	<b>2.968.055</b>
41 INGRESOS FISCALES		1.991.978	2.968.055
<b>TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES</b>		<b>14.209</b>	<b>12.371</b>
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		14.209	12.371
<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>		<b>481</b>	<b>0</b>
47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		481	0
<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>95.954</b>	<b>95.945</b>
48 OTROS INGRESOS		95.954	95.945
<b>GASTOS</b>	29	<b>679.208</b>	<b>540.541</b>
51 ADMINISTRACION		578.523	381.103
53 DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		49.832	132.777
54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		12.236	10.040
55 GASTO PÚBLICO SOCIAL		0	152
57 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		553	0
58 OTROS GASTOS		38.064	16.469
<b>EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO</b>		<b>1.423.414</b>	<b>2.535.830</b>



**PABLO YESID FAJARDO BENÍTEZ**  
Presidente  
C.C. 79.396.707



**MARIO ANDRÉS CASTAÑEDA QUIÑÓNEZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero  
CC. 91.542.165



**JORGE EDISON SANABRIA GONZÁLEZ**  
Lider Administrativo y Financiero  
C.C. 4.080.227



**JENNY NATALIA RUIZ RODRÍGUEZ**  
Contadora  
T.P. 154370-T  
CC. 40.326.277